

**HOSPITAL DE CARIDAD, EPIDEMIAS, CEMENTERIOS Y OSARIOS,  
Y ERMITA DE SAN MIGUEL, DE ÍLLORA (GRANADA)**

**EPIDEMIAS Y ENFERMEDADES**

En los siglos estudiados, una de las causas que aterrorizó a la población fueron las epidemias. Como veremos en este trabajo, los habitantes de Íllora padecieron muchas epidemias y algunas de ellas de gravísimas consecuencias por la gran mortalidad que provocaron.

Tal fue el estado de pánico en que estaba sumida la población, que en el año 1649-50 se construyó en Íllora una cerca “*de dos tapias en alto por toda la redondez della*”, para proteger a la villa del contagio. Esta cerca fue reparada, ampliada y reforzada con motivo de nuevas amenazas de enfermedades epidémicas.

Las epidemias que comprende este trabajo se produjeron en Íllora en los años: 1507, 1522-24, 1532, 1580, 1649-50, 1681, 1707, 1750-51, 1768, 1785, 1800, 1834, 1855.

**LA EPIDEMIA DE PESTE DEL AÑO 1507**

Los testigos interrogados en el año 1526, a propósito de una partición de bienes, mencionan una epidemia de peste que se habría padecido en Íllora el año **1507**:

**02/1526 P. (2340-47)**

*“Testigo.- Juan Garçia Gavylan, vesyno desta villa de Yllora... aviendo jurado en forma devida de derecho... dixo que es de hedad de treynta e quatro años, poco más o menos...*

*“ Preguntado por la quarta pregunta... dixo que puede aver veynte años o más tiempo, poco más o menos, que la dicha Elvyra Martyn falleció... dexó por sus hijas... a Antona*

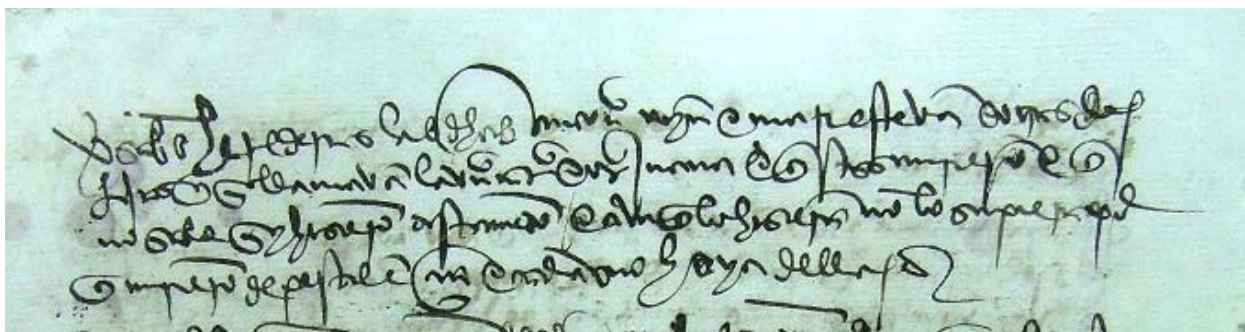
*Martyn e Mari Estevan e otras dos hijas que se llamavan Catalina e Juana, las quales despues falleçieron. Que no sabe sy fysyeron testamento, e que aunque lo fisieran este testigo no lo supiera porque hera moço e murieron el año de syete de pestilencia.”*



02/1526 P. (2362-75)

*“Testigo.- Juan Fernandes de Maçias, vesyno de Yllora... dixo que es de hedad de quarenta años e que no es pariente de nynguna de las partes...*

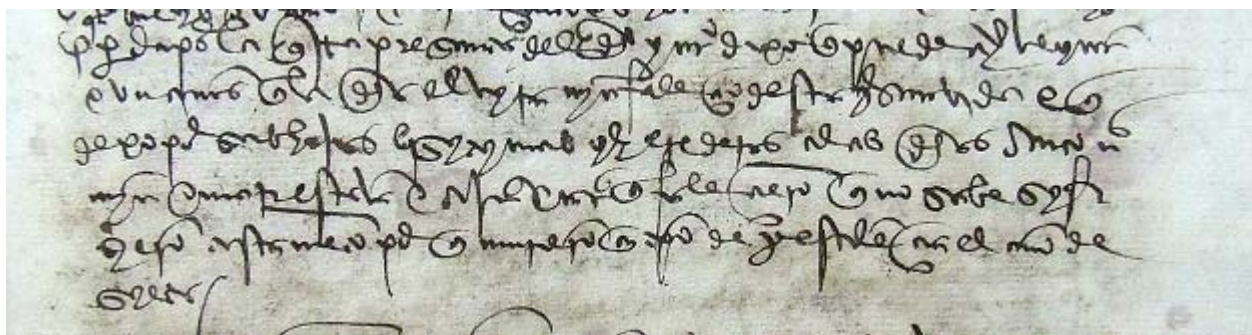
*- Preguntado por la quarta pregunta del dicho ynterrogatorio dixo que al tiempo que murió la dicha Elvyra Martyn desta presente vida, que puede aver más de quinze años, poco más o menos, vido que quedaron por sus hijas ligytymas e unyversales herederas las dichas Antona Martyn e Mari Estevan e otras dos fijas que se llamavan la una Catalina e otra Juana, e questas murieron e que no sabe sy hisieron testamento; e aunque lo hisieran no lo supiera porque murieron de pestilencia e cada uno huya dellas.”*



02/1526 P. (2387-2409)

*“Testigo.- Vyolante Lopes, muger de Myguel Sanches, ya defunto, vesyna de la villa de Yllora... aviendo jurado en forma devida de derecho, syendo preguntada e examynada por las preguntas del ynterrogatorio preguntado ... dixo que es de hedad de çinquenta e seys años...*

*-Preguntada por la quarta pregunta del dicho ynterrogatorio dixo que puede aver veynte e un años que la dicha Elvyra Martyn falleçió desta presente vida, e que dexó por sus hijas litytymas y herederas a las dichas Antona Martyn e Mari Estevan, e a Juana e Catalina, que falleçieron; que no sabe sy fisyeron testamento porque murieron en tiempo de pestilençia el año de syete.”*



1

-ooOoo-

<sup>1</sup> Las noticias sobre la calamidad de 1507-1508 son escasas; apenas hay registros parroquiales ni libros de actas capitulares, municipales o eclesiásticos... de manera alusiva, se habla también de otros lugares alcanzados por la epidemia: Jaén, Úbeda, Baeza y, juntamente con su obispado, ante todo Guadix, así como Älmuñécar... De manera que es toda Andalucía Oriental la que aparece contaminada a lo largo de la primavera y el verano de 1508. Y hay motivos para creer que sucedió lo mismo en Andalucía Occidental, sobre todo en 1507...” (Bernard Vincent, *“Andalucía en la Edad Moderna: Economía y Sociedad.”*.)

## LA EPIDEMIA DE PESTE EN LOS AÑOS 1522-24

Esta epidemia de peste debió ser bastante mortífera, siendo numerosas las víctimas entre los vecinos de Íllora. A falta de la documentación Parroquial que más tarde procuraría la Iglesia comenzando a redactar las actas de defunción, los escasos testimonios de la existencia de esta epidemia de peste proceden, principalmente, de los Inventarios de Bienes que realizaron los familiares de los fallecidos para asegurar los respectivos derechos hereditarios de los supervivientes.

Es por esto que no tenemos constancia de los fallecidos pertenecientes a los sectores más numerosos, o sea, los que carecían de bienes muebles y raíces como para dirimir su herencia; o que sus bienes eran tan insignificantes que no requerían de una relación exhaustiva ante escribano.

Por el citado medio documental tampoco se produjo referencia alguna respecto de aquellas personas solitarias o sin familia; o cuando el número de componentes de la familia era tan corto que no era necesario justificar los derechos ni proceder a la partición de los bienes.

Es por todo ello que el contenido de estos Inventarios de Bienes pertenecientes a fallecidos en la epidemia, revela que corresponden a familias acomodadas, con ajuares domésticos muy bien dotados e incluso con algunas alhajas y objetos artísticos. Los fallecidos que conocemos de estas familias fueron los siguientes:

Francisco Trompeta  
Andres Fernandez Frexenal  
El escribano de Íllora Antonio de Sevyo  
Juan Martín de San Roman y su esposa Francisca Alonso

Se hace referencia en un documento a otro fallecido de extracción social más humilde, pero cuyo nombre no figura.

En un documento relacionado con un hallazgo de bienes que se encontraron ocultos en una casa, se sospechaba que algunos de los bienes escondidos procederían de los hurtos que se produjeron durante esta epidemia.

Por lo que respecta al periodo de tiempo durante el cual estuvo activa la enfermedad, parece que aproximadamente pudo ser desde el mes de Noviembre-Diciembre de 1523 y hasta el mes de Abril de 1524, aunque un documento del año 1526 (Autos Judiciales, CIII, 1561-62) hace mención a la pestilencia y hambre del año 1522.

En el testamento de Catalina Hernandez, de fecha 23/12/1523, se dice estar en “*tiempo de pestilencia*”, por cuya causa no se pudieron encontrar más personas que firmasen el testamento como testigos. Además, la redacción del testamento se hizo por el notario apostólico o sacristán, Francisco Mateos, posiblemente por haber acaecido ya la muerte, a causa de la epidemia, del escribano público Antonio de Sevyo.

Es interesante destacar cómo el contenido del testamento de Catalina Hernandez está centrado principalmente sobre las misas, y concebido en función de otra supuesta vida tras la muerte. De tal modo, que el propio notario apostólico que firma el testamento de Catalina Hernandez manifiesta “*que se me quedavan olvydas*” algunas cláusulas de índole material, las cuales hubo de incorporar “*debaxo de my syno*”.

Lo que denota que en los períodos de epidemias, cuando la tragedia y la incertidumbre acosaba a la población, el conjunto de creencias, dogmas y prácticas religiosas que difundía la Iglesia dominaban la conciencia de los individuos; y, en consecuencia, la mayor preocupación de estos se centraba en el miedo a morir en pecado, o sea, sin haber expiado las culpas que la moral católica del momento tenía por tales, y cuya resolución post mortem se concretaría, según dicha doctrina, en la salvación o condenación eternas.

El 04/03/1524, otorgaron testamento Ysabel Alonso, viuda de Rodrigo Alonso, y Diego Lopez, su yerno, en nombre de la hija de aquella y esposa de éste, Francisca Agueda, ya fallecida. Para hacer el testamento contaban con el poder que les había dado la propia Francisca Agueda ante Francisco Mateos, “*sacristán desta dicha villa*”; testamento que fue “*fecho con autorida de alcalde*”, lo que prueba la ausencia de escribano, puesto que el escribano de Íllora, Antonio de Sevyo, había fallecido por la epidemia. Parece evidente que la muerte de Francisca Agueda, probablemente acaecida en febrero de 1524, fuera también a causa de la epidemia.

A finales del citado año, el 20/12/1524, se hizo el Inventario de Bienes de otra hija de la citada Ysabel Alonso; en cuya introducción al Inventario “*dixo que por quanto puede aver nueve meses, poco más o menos, que Juan Martyn de Sant Roman, su yerno, marido de Francisca Alonso, su hija e hija del dicho Rodrigo Alonso, fallecieron amvos desta presente vida al tiempo de la pestilencia e fallecieron de pestilencia*”. Los nueve meses –poco más o menos-, anteriores a la fecha del Inventario, nos llevarían a mediados de marzo de 1524, fecha aproximada de las muertes de Juan Martín de San Roman y de su esposa Francisca Alonso, a causa de la epidemia.

Por lo tanto, de Ysabel Alonso, viuda, habrían muerto a causa de la epidemia dos hijas: Francisca Agueda, casada con Diego Lopez, y Francisca Alonso, esposa de Juan Martín de Sant Roman, también éste fallecido. De la primera recibió Ysabel el poder para redactar su testamento, y de la segunda hizo el inventario de los bienes que dejó y obtuvo la carta de dote y arras del matrimonio.

**23/12/1523 P. (165-179)**

*“Yn Dey nomine amen. Sepan quentos esta carta de testamento vieren, cómo yo, **Catalina Fernandes, mujer que fuy de Pedro Martyn**, que aya Santa Gloria, vesina que soy de la vylla de Yllora, que dios dé Santo [¿porteyso?], estando en my sano entendimyento, tal qual Dios plugo e tuvo por bien de me dar, fago e ordeno e establezco esta my manda testamento e postrymera voluntad, en la manera que se sygue:*

*-Primeramente ofrezco la my ányma a Dios Padre que la crió e rredimyo por su preciosa sangre, e le pluga de me dar su gracia e bendyçión porque le ame e le conozca e le syrva, porque en fyn de mis días él la rreciba y faga con sus santos gozar en el Cielo amen -*

*-Yten mando que quando pluguiese a la piedad de Dios de ynbiar por my, que me entierren el cuerpo en la Yglesia de la vylla de Yllora, en la sepoltura dondestá enterrado my marido, **Pedro Martyn**, que aya Santa Gloria -*

*-Yten más mando, que al tiempo de mi enterramyento me digan los clérigos de la Yglesia de la villa de Yllora, una mysa con su vejilia de tres liçiones, cantada y ofrendada de pan y vino y çera, como es huso y costumbre, y lo paguen de mis bienes -*

*-Yten más mando que me digan los clérigos de la Yglesia desta villa de Yllora un novenario en esta manera: la primera misa con su vejilia de tres liçiones cantada, y las siete rrezadas, y la postrera cantada; ofrendado de pan y vino y çera, como es huso y costumbre; y lo paguen de mis bienes -*

*-Yten más mando que me digan, los sobre dichos clérigos, **dos mysas rrezadas: la una a San Sebastián, y la otra por las ánymas de Purgatorio**; y lo paguen de mis bienes -*

*-Yten más mando que me digan los sobre dichos clérigos, un novenario... por las ánimas de mys hijos **Juan Martyn** y de mi hija **Ynes**; y que sy por aventura pareçiere ser vibo mi hijo **Juan Martyn**, que lo rreçiba en quenta de su padre de lo que eredare de mis bienes -*

*-Yten más mando a las obras pías, a cada una un maravedy...*

*-Yten más mando que me digan, los sobre dichos clérigos de la dicha Yglesia, my cabo de año, con su mysa e vejilia de tres liçiones; cantada e ofrendado de pan y vino y çera, como es huso y costumbre; y lo paguen de mis bienes.*

*-Yten más digo que qualquiera persona que viniere jurando que le devo de çien maravedís abaxo, que lo paguen de mys bienes -*

*E para conplir e pagar este my testamento e mandas e esequias en él contenydas, dexo e fago e establezco por mis testamentarios... a **Alonso de la Barrera** e a **Pedro Gutierrez**, vecinos desta villa...*

*E pagado el dicho my testamento y mandas e esequias en él contenidas, dexo e establezco por mis hijos lijítimos erederos unyversales en todos mis bienes remaneçientes, a Pero Martyn, e a Alonso Martyn, e a Mari Fernandes, mujer de Salamanca, vecino de Granada, e a Catalina Fernandes, mujer de Juan de Castylla, e a Juan Martyn si fuere vivo; mis hixos e del dicho Pedro Martyn, my marido, que aya Santa Glorya...*

*E porquesto sea firme e no venga en duda, otorgué esta carta de testamento por ante el escryvano e notario abaxo qontenido e de los testygos de yuso escrytos, que fue fecha e otorgada en la vylla de Yllora, a [23/12/1523] años. Testigos que fueron presentes, Alonso Ruiz del Olmo, e Pedro de Rute, e Juan de Siruela, e Pedro Martyn, vecinos de la dicha vylla, e Francisco de Luña, estante en el Peñón de Mercado, el qual firmó en el rregistro por testygo.*

*E yo el dicho notario, que presente fuy en uno con los dichos testigos, que no se pudieron aver más por ser tiempo de pestilencia, lo escrevy e por ende fyze aquy este myo syno, que es a tal en testymony de verdad.*

***Fran<sup>co</sup> mateos / nota<sup>o</sup> App<sup>co</sup>”***

***“-Dygo e confieso yo, el dicho notario arriba qontenido, que se me quedavan olydas de sacar en este testamento de rregistro las cláusulas syguientes:***

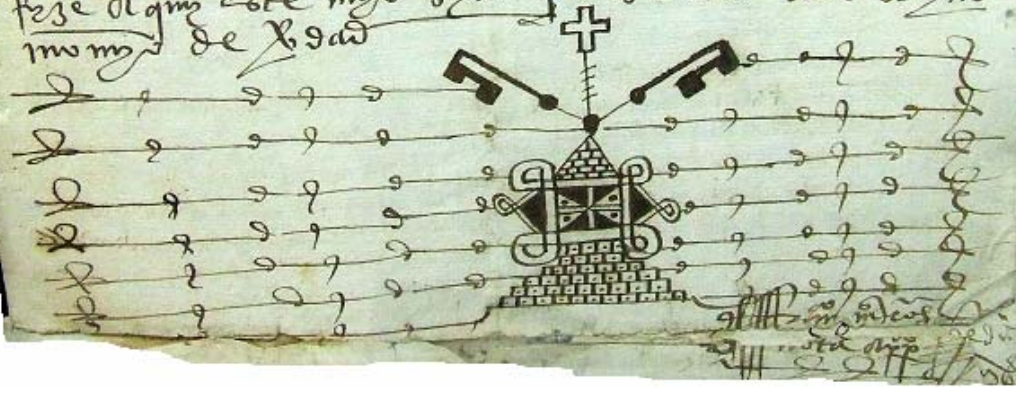
*-Yten más digo que una tierra que dy a Pedro Martyn, my hijo, que tiene puesta de majuelo, que la tasen en lo que valía entonçes, quando la tomó, para que venga todo a montón lo que yo dexo de mis bienes, para que lo ereden yualmente como hermanos -*

*-Yten más digo que me deve mi hijo, Pedro Martyn, una carga de trigo que le presté el año malo que pasó, antes deste postrimero que agora pasó. Que lo cobren dél -*

*-Yten más dygo que me deve my hijo Alonso Martyn, otra carga de trigo que le empresté al dicho tiempo [¿] del dicho año malo. Que lo cobren dél.*

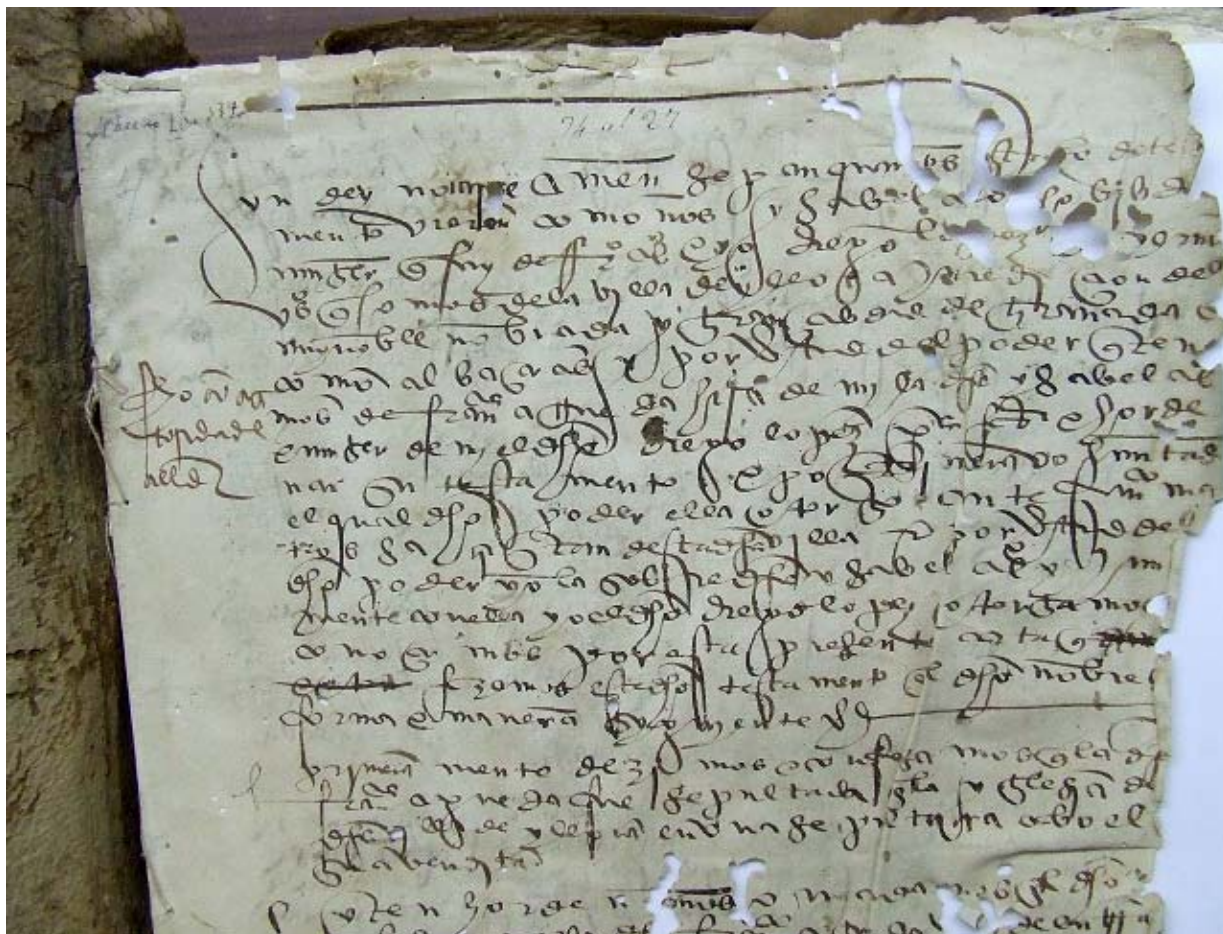
*-Vala e no enpezca lo sobredycho debaxo de my syno.”*

+  
 fue fecho a 10 de cada en la villa de ylla  
 de veinte y tres dias de mes de dez ienbra de mil e quin  
 de veinte e tres años e yo el dicho present alonso fern  
 de verno e pedro de fern te qn desipuela e fern vn de la dha  
 villa e fern de en na cotam te e nelpen de mer cado el qnt  
 firmo e nel fecho por toyo qn e yo el dho no tapo q se ora  
 te firm en vna con los dhas toticos q no oyo qn de  
 ver mas por ser tpo de pestilencia lo cote by e por ende  
 feze el qm cote myo qm que es el tal en testimo  
 mo my de xdad





04/03/1524 P. (4758-71)



**“Fecho con autorida de alcalde.”** <sup>2</sup>

*“Yn Dey nomine amen. Sepan quantos esta carta de testamento vieren, cómo nos Ysabel Alonso, bibda, muger que fuy de Rodrigo Alonso, e yo Diego Lopez, [su] yerno, vecinos que somos de la villa de Yllora... como albaças, y por virtud del poder que tenemos de Francisca Agueda, hija de my la dicha Ysabel Alonso, e muger de my el dicho Diego Lopez, para faser e hordenar su testamento e postrimera voluntad. El qual dicho poder ella otorgó ante Francisco Mateos, sacristán desta dicha villa. E por virtud del dicho poder, yo la sobre dicha Ysabel Alonso, y juntamente con ella yo el dicho Diego Lopez, otorgamos e conoçemos por esta presente carta, que fazemos este dicho testamento en el dicho nombre, en la forma e manera syguiente:*

***-Primeramente dezimos e confesamos que la dicha Francisca Agueda fue sepultada en la Yglesia desta dicha villa de Yllora, en una sepultura cabo el agua vendita.***

<sup>2</sup> A causa de la epidemia de peste que se estaba padeciendo en Íllora falleció el escribano Antonio de Sevyo, por lo que este testamento se otorgaba con la autorización del alcalde de la villa y con poder otorgado ante el sacristán de la Iglesia, Francisco Mateos.

-Yten hordenamos e mandamos en el dicho nombre, que se diga por la dicha Francisca Agueda [deteriorado] enterramiento, cantada, con su vegilia e rresponso, ofrendada de su pan e vino e çera.

-Yten mandamos e hordenamos que se digan en el dicho nombre, en los nueve días siguientes, nueve mysas: la una cantada y las otras rreçadas, ofrendadas de su pan e vino e çera; con sus vigalias. Las quales se digan en la dicha Yglesia.

-Yten mandamos e hordenamos en el dicho nombre, que digan en la dicha Yglesia una rreçada a Nuestra Señora de la Encarnación, por su ánima.

-Yten mandamos e hordenamos que se diga en la dicha Yglesya una mysa rreçada a la rreberençia del Espíritu Santo, que aya mérito de su ánima.

-Yten mandamos e hordenamos que se diga en la dicha Yglesia tres mysas a la Santísima Trinidad, Padre e Hijo e Espíritu Santo, que son tres personas e un solo Dios verdadero.

-Yten mandamos e hordenamos en el dicho nombre, que se diga en la dicha Yglesia desta dicha villa, una mysa cantada por las ánimas de sus abuelos de la suso dicha.

-Yten mandamos e hordenamos que todas las fiestas e domyngos de todo un año, se ofrenden en la dicha Yglesia desta dicha villa, de pan e vino, por el ánima de la dicha Francisca Agueda.

-Yten mandamos e hordenamos en el dicho nombre, que se diga en la dicha Yglesia dos mysas rreçadas a la rreberençia de la cruz en que Nuestro Redentor fue cruçificado e a la Luz, porque Nuestro rredentor aya mérito de su ánima.

-Yten mandamos y hordenamos que se digan en la dicha Yglesia desta dicha villa, al cabo del año, una mysa cantada con su vegilia e rresponso, ofrendada de su pan e vino e çera.

-Yten mandamos e hordenamos **que se den a Nuestra Señora de la Encarnación, esta dicha villa, para su obra, dos reales.**

-Yten mandamos e hordenamos en el dicho nombre, **que den a la Yglesya y mardomo del señor San Sebastián, desta dicha villa, para su altar, un çielo de color azul, con un çielo y estrellas, para que lo pongan sobre el altar, porque rruegue a Nuestro Señor aya mérito de su ánima de la dicha Francisca Agueda.**

Y para cumplir y pagar este dicho testamento e las mandas e legados en él contenydos, dexamos e hordenamos por albaçeas de la dicha Francisca Agueda, a nos los sobre dichos Ysabel Alonso e Diego Lopez, según ella nos dexó por virtud del dicho poder.

E cumplido e pagado este dicho testamento e todo lo en él contenyo, **dexamos por herederos en el rremanyente de todos los byenes de la dicha Francisca Agueda, a**

**Rodrigo Alonso e Mari Garçia, sus hijos e de my el dicho Diego Lopez, tanto al uno como al otro, asy muebles como rrayzes...**

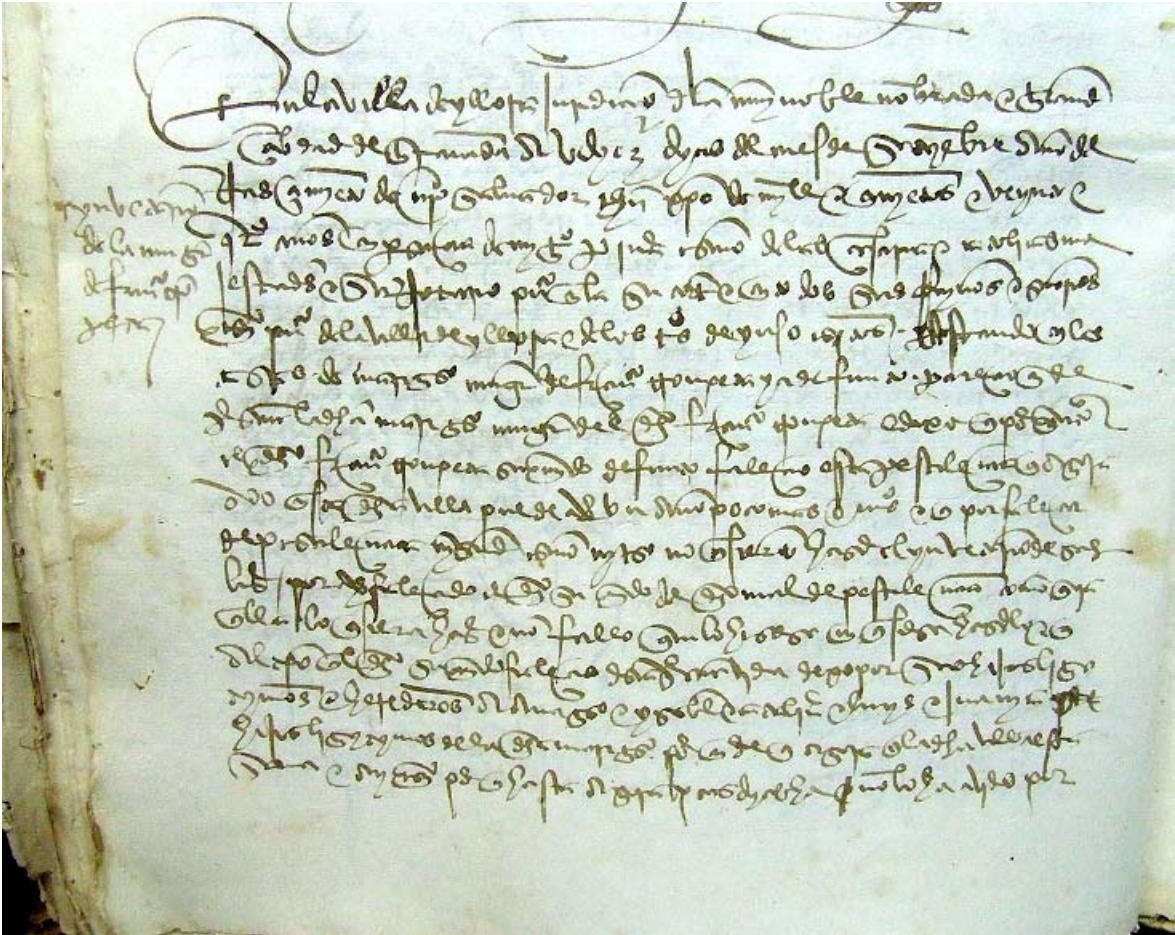
En testimonyo de lo qual, otorgamos esta carta de testamento en la manera sobre dicha, antel scrybano público e testigos de yuso escritos, en el registro de la qual, porque yo la dicha Ysabel Alonso no se escrevir, rrogué a Francisco Moreno que por my firme my nombre. E yo, el dicho Diego Lopez la firmé de my nombre, ques fecho y otorgado en la dicha villa de Yllora, a quatro días del mes de março, año del nascimyento de Nuestro Salvador Ihu Xpo de [1524] años.

Testigos que fueron presentes al otorgamyento de lo suso dicho, el dicho Francisco Moreno, e Juan Rodrigues Darjona, e Blas, vecinos de Yllora, e **Martin Garcia Castillejo, pintor, estante en ella.**

por t<sup>o</sup> Fr<sup>co</sup> moreno

Di<sup>o</sup> Lopez”

10/09/1524 P. (F<sup>o</sup> 69 b a 71, 5711-31)



**“Ynventario de la muger de Francisco Trompeta.”**

*“En la villa de Yllora, juridiçión de la muy noble, nombrada e grand çibdad de Granada, a dyez dyas del mes de setyembre, año del nascimyento de Nuestro Salvador Ihu Xpo de [1524] años, en presençia de my, Gonzalo Pinar, escrivano de las çesáreas e católicas majestades e su notario público en la su corte e en todos sus reynos e señoríos, escryvano público de la villa de Yllora; e de los testigos ynfo escritos, estando en las casas de **Mari G<sup>es</sup>, muger de Françisco Trompeta, ya defunto**, pareçió ende presente la dicha Mari G<sup>es</sup>, muger del dicho Françisco Trompeta, e dixo que por quanto **el dicho Françisco Trompeta, su marydo defunto, falleçió esta pestilençia que agora ovo en esta dicha villa, puede aver un año poco más o menos, e que por falleçer de pestilençia nyngún escrivano ny testigo no quisieron haser el ynventario de sus bienes, por aver falleçido el dicho su marydo de dicho mal de pestilençia, como quiera quella lo quisiera haser e no falló quien lo hisiese ny quisiera haserlo.***

*E que al tiempo quel dicho su marydo falleçió desta presente vida, dexó por sus hijos legytimos e herederos a Ana G<sup>es</sup>, e Ysabel, e Catalina, e Luys, e Juanyta, hijos legytimos de la dicha Mari G<sup>es</sup>.*

*Por ende, que agora que la dicha villa está sana, e asy mysmo porque hasta agora pocos dyas ha, no lo ha avido, por ende, quella quiere haser ynventario de todos sus bienes muebles e rrayses e semovyentes, para guarda de su derecho e de los dichos sus hijos e fijos del dicho su marydo defunto. El qual fiso en la forma syguyente:*

*Bienes muebles*

- Primeramente quatro colchones destopa de medyados, llenos de lana.*
- Un par de sávanas destopa de tres piernas cada una.*
- Una colcha blanca nueva.*
- ...*
- Dos mantas de lana listadas, viejas.*
- Seys almohadas llenas de lana, labradas, quatro labradas e las dos blancas.*
- Tres paramentos viejos pyntados de mantyllas.*
- Otros dos paramentos viejos.*
- Çinco pieças de paramentos verdes e colorados para una cama.*
- Tres paramentos nuevos de arboleda, e una pierna de lo mesmo.*
- ...*
- Treynta varas destopa nueva en dos pieças para dos colchones.*
- ...*
- Quatro arcas con sus çerraduras, ls dos de pino e las dos de álamo.*
- Dos mesas de bancos e cadena.*
- Dos artesas.*
- Dos bancos de madera para asentar.*
- ...*
- Dos calderas grandes, la una nueva e otra medyada.*
- ...*
- Un telar de texer lienço.*

...

Tinajas vasyas

- Quatro tynajas de a treynta arrovas.*
- Dos tynajas de a XVIII arrovas.*
- Çinco tinajas pequeñas, la una de a X arrovas e las otras de a quatro e tres arrovas.*

Cosas desparto

- Tres orones viejos desparto.*
- Dos esteras viejas.*
- Dos espuestas.*
- Dos puertas de madera viejas.*
- Quatro syllas de madera viejas.*
- Un çelemyn.*
- Dos çedaços, el uno nuevo.*
- Una artesa vieja.*
- Un torno de haser canyllas, viejo.*

Vacas

- Çinco vacas, paridas las tres.*
- Un novillo.*
- Un asno.*

Vyñas

- Una roça en el Alcarchofal linde de Valdibia.*
- ...
- Una rroça en el Endrinal, término de Montefrio...*
- Unas casas en Yllora, linde de casa de Gil Peres...*

...

Trigo e Çevada

- Treynta fanegas de trigo e çevada; de trigo veynte, e las dies de çevada.*
- Hanega e medya de linaza.*
  
- Una espada.*

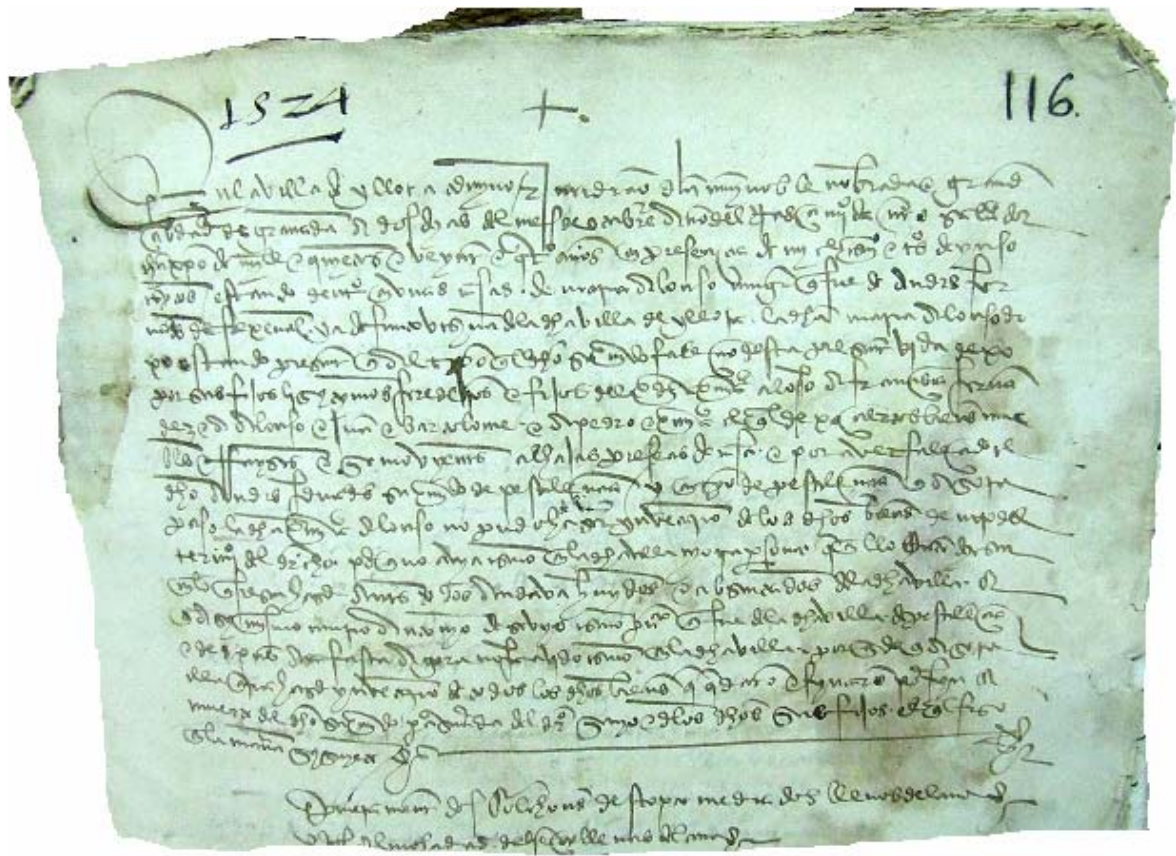
*El dicho ynventario asy fecho de los dichos bienes dichos por la dicha Mari G<sup>es</sup> en la manera que dicha es, la dicha Mari G<sup>es</sup> dixo que jurava e juró a Dyos e a Santa Marya, e la señal de la cruz en que corporalmente puso su mano derecha, e a las palabras de los Santos Evangelios donde más lárgameamente están escrytos, quel dicho ynventario es çierto e verdadero, e que por el presente no se acuerda de otros bienes quella tenga ny sepa para los ynventariar; e que sy de más bienes se acordare o supiere que los porná por ynventario para guarda de su derecho e de los dichos sus hijos y para*

no yncurrir en pena alguna; e pidiolo por testimonio e a los presentes que fuesen testigos.

Testigos que fueron presentes a lo suso dicho, Pedro Ruyz de Alcaudete, alcalde hordynario, e Alonso Lopes, fijo de Lucas Lopes, e Martyn Garçia Castillejo, pintor, vecinos de la dicha villa de Yllora.

Pasó ante my G<sup>o</sup> Pinar escrvo<sup>o</sup>

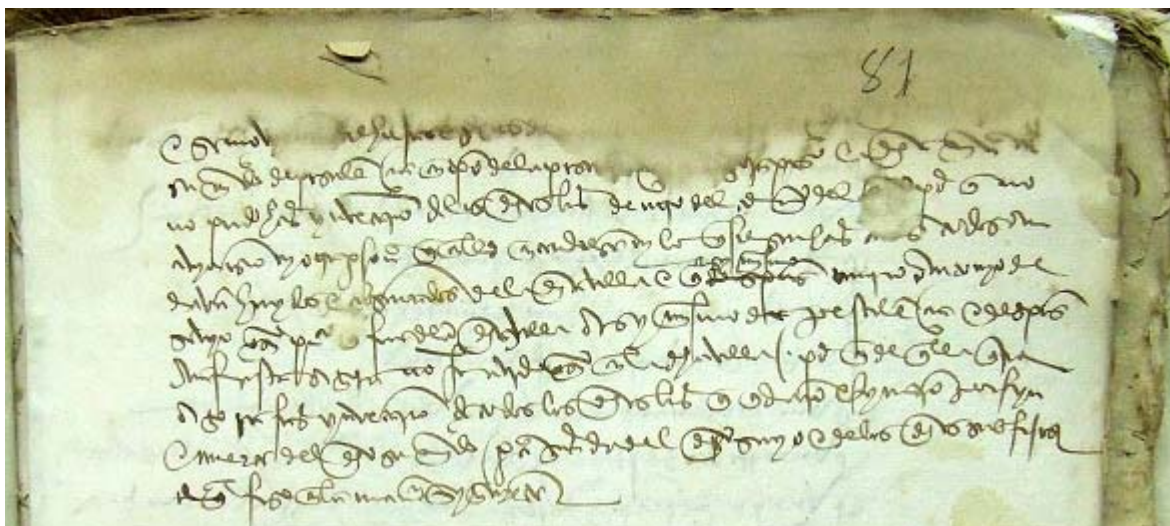
02/10/1524 P. (80 b-83, 5857-5892 y 116-118, 6334-6363)



“Ynventario de Maria Alonso, muger de Andres Fernandes de Frexenal, defunto.”

“En la villa de Yllora, térmyno e juridición de la muy noble, nombrada e grand çibdad de Granada, a [02/10], año del nascimiyento de nuestro salvador Ihu Xpo de [1524] años, en presençia de my el scrvybano e testigos de ynso escriptos, estando dentro en unas casas de Marya Alonso, que son en la dicha villa, pareció la dicha **Maria Alonso, muger de Andres Fernandes de Frexenal, ya difunto**, e dixo que al tiempo quel dicho su marydo falleçió desta presente vida, dexó por sus fijos ligytimos herederos e fijos de la dicha Maria Alonso, a Françisca Fernandes, e Alonso, e Juan, e Bartolome, e Pedro e Maria; el qual dexó çiertos bienes muebles e rrayes e semovyentes, alhajas e preseas de casa.

*E por aver fallecido el dicho su marydo de pestilencia y en tiempo de la pestilencia que agora pasó, la dicha Maria Alonso no pudo haser ynventario de los dichos bienes dentro del térmyno del derecho, porque no avya escryvano ny otra persona que en ello entendiese ny lo quisiesen haser; antes todos andavan huydos e absentados de la dicha villa; e que asy mysmo murió Antonyo de Sevyo, escryvano público que fue de la dicha villa, asy mysmo de pestilencia. E después acá fasta agora no ha avido escrybano en la dicha villa.*



*Por ende, quella quería agora faser ynventario de todos los dichos bienes que quedaron e fyncaron por fyn e muerte del dicho su marydo, para guarda del derecho suyo e de los dichos sus fijos. El qual fiso en la manera syguyente:*

- Primeramente dos colchones destopa medyados, llenos de lana.
- Dos almohadas de lienço, llenas de lana.
- Dos almohadas de asyento listadas, llenas de lana.**
- Quatro sávanas destopa, medyadas.
- ...
- Tres camysas de muger, la una labrada e las dos blancas, de lino la una e las otras dos los cuerpos de lino e haldas destopa.
- ...
- Una hazaleta de lino delgado, nueva, labrada de grana -
- ...
- Seys varas e media de lienço de lino delgado en dos pieças.
- Dyes e seys varas de rosado nuevo.
- Una sobremesa nueva de çinco varas de lana nueva.
- Un corredor destopa de dose varas, traydo, amarillo e verde e colorado.
- ...
- Dos almohadas de asyento, listadas, nuevas, vasyas.**
- ...
- Quatro varas e medya de tocas en tres tocas de muger.
- ...
- Dos arcas de madera grandes, mediadas, con sus çerraduras.
- Treinta varas de lino ordydas.

- Veynte varas destopa hordido.
- Ocho varas de lino delgado por texer
- ...
- Una espada de perrillo.
- Una mesa con sus bancos e cadena, **pyntada con un axedres.**
- Seys bancos de cama con XXV syllas.
- ...
- Una canasta grande.
- Una caldera grande e una pequeña nuevas.
- Otras dos calderas, la una grande e otra pequeña, traydas.
- Dos sartenes de hierro, e dos candiles, e tres asadores, e una rasera, traydo.
- Una tabla del horno.
- Un bancal de madera.
- Un banco de mesa con su cadena.
- Dos syllas de asentar.
- Una artesa grande.
- Otra artesa pequeña.
- Un lebrillo grande.
- Una tynaja hendida, de quatro arrovas.
- Una capacha de herramienta con una açuela e una barrena e un escoplo.
- Un hacha.
- Dos açadas de peto.
- Una açada quebrada.
- Una hoz tiradera de podar.
- Dos çedaços viejos.
- Un plato de peltre traydo.
- ...
- Un salero de peltre medyado.
- Un almyrez con su mano.
- ...
- Una estera pequeña desparto.
- Unas trévedes traydas.
- Medya hanega e un çelemyn.
- Una devanaderas con su pie.
- Dos palas de ablentar.
- Una tabla de horno pequeña.
- Un orón que hase un cahíz.
- Dos capachos de vendymyar nuevos.
- Un cuero de vyno.
- Una halda trayda.
- Dos mantos negros, el uno guarneçido de florete.
- Dos honças de corales.
- ...
- Un peso de hierro.
- ...
- Dos mandiles listados de lana e de lino.
- Quatro tynajas que hasen veynte e ocho arrovas llenas de mosto.**



*-Una lança con hierro.*

#### *Bienes rrayses*

*-Unas casas en la dicha villa que alindan con corral de Pedro Ruys de Alcaudete e con el exido.*

*-Un majuelo en el Higeral, de dos alañçadas puesto e medya por poner; que alinda con el camyno que va al Moral e el arroyo abaxo, e con tierras de Miguel Lopes, e con majuelo de Alonso Casado e de Pedro Ortyz.*

*-Una haça peonya en el Albercon Alto, que son una huerta e árboles; que alinda con otra de Diego Lopes e con otras de Mygel Lopes, su padre.*

#### *Semovientes*

*-Dos vacas e un buey e un bezerro.*

*-Dos borricas con dos crianças.*

*-Nueve cabras.*

*-Catorse puercos e puercas pequeños e grandes.*

#### *Pan*

*-Treinta fanegas de trigo.*

*-Dyes fanegas de çevada.*

*-Veynte fanegas de çenteno.*

*-Dos arrovas de lino.*

*-Una hanega de linaza.*

*-Ocho gallinas e un gallo.*

*-Un pesebre de madera de los bueyes.*

*-Una estera grande desparto.*

*-Una dosena despuertas desparto.*

*...*

*-Un çençerro grande.*

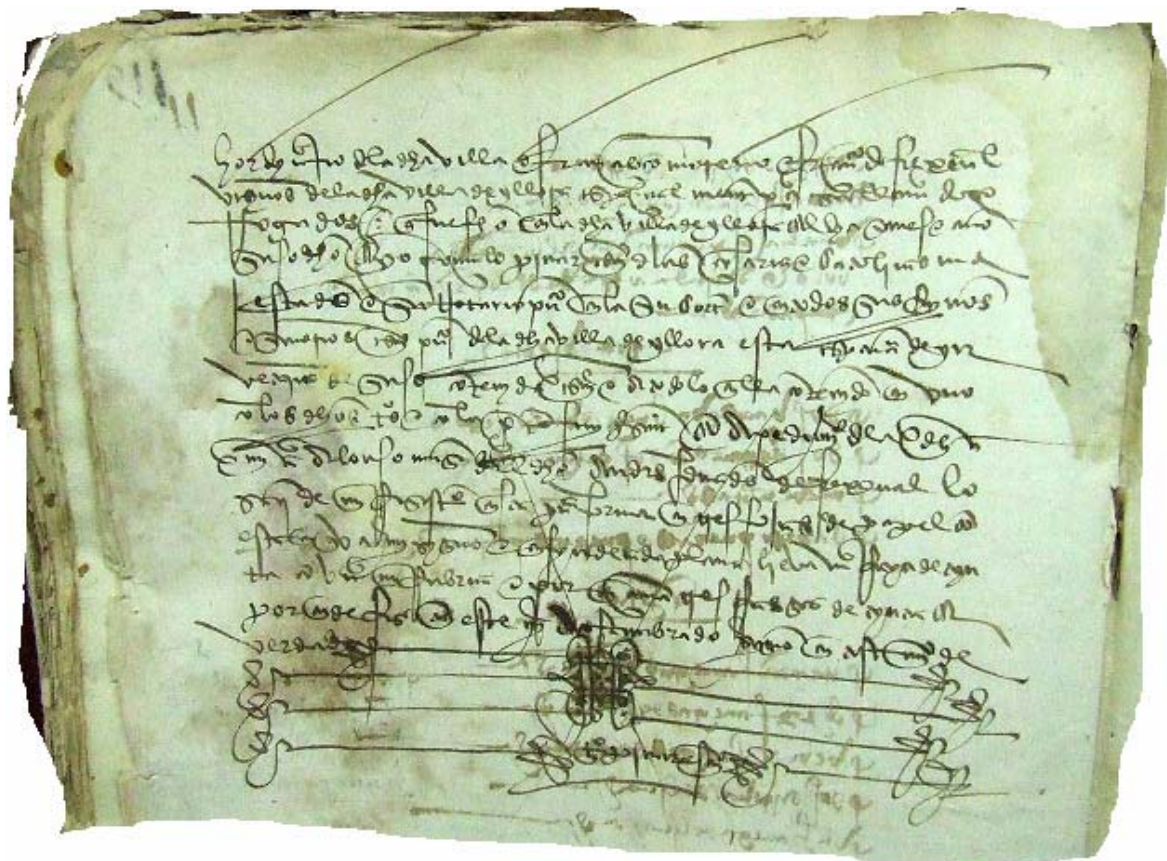
*-Reçibió quinse reales en dyneros quando murió el dicho su marydo, los cuales gastó por su ányma e en otras cosas...*

*E los dichos bienes de suso contenydos, ynventariados segúnd dicho es, la dicha Maria Alonso juró por Dyos e por Santa Maria, e por la señal de la cruz en que corporalmente puso su mano derecha, e a las palabras de los Santos Evangelios, do en que más largamente están escriptos, quel dicho ynventario es çierto e verdadero e syn encubierta; e que por el presente no se acuerda de más bienes; e que sy de más supiere e a su notyçia viniere, que los declarará e porná por ynventario por descargo de su conçiencia. E la dicha Maria Alonso lo pidió por testimonyo.*

*Testigos que fueron presentes a lo suso dicho, espeçialmente para esto llamados e rrogados, Alonso de la Barrera, alcalde hordynario de la dicha villa, e Françisco Moreno, e Françisco de Frexenal, vecinos de la dicha villa de Yllora.*

*Que fue fecho en la dicha villa de Yllora, el dya e mes e año suso dicho. E yo, Gonçalo Pinar, escrybano de las çesáreas e católicas majestades e su notario público en*

la su corte e en todos sus Reynos e señoríos, escribano público de la dicha villa de Yllora, esta escriptura de ynventario de suso contenida escryví e a todo lo en ella contenyo, en uno con los dichos testigos e con la parte fuy presente, e a pedimyento de la dicha Maria Alonso, muger del dicho Andres Fernandes de Frexenal, lo saqué de my registro en esta pública forma, en tres fojas de papel con ésta en que va my sygno, e en fyn de cada plana lleva una raya de tynta con una my rúbrica, e por ençima tres rasgos de tynta. E por ende fise en este my acostumbrado sygno en testimonyo de verdad.



3

07/10/1524 P. (84 b y 85 b, 5912 y 5926)

“Carta de venta de Violante Lopes, muger que fue de Mygel Sanches, defunto, a Juan de Greña, clérigo, beneficiado de Yllora.”

...

<sup>3</sup> Del presente inventario existen dos copias, uno situado en los folios 80 b a 83 del Libro de Protocolos, y el otro entre los folios 116 a 118, este último va signado por el escribano.

Testigos que fueron presentes... Alonso Venegas, clérigo... e Mygel Garcia Moro, vecinos de la dicha villa de Yllora.

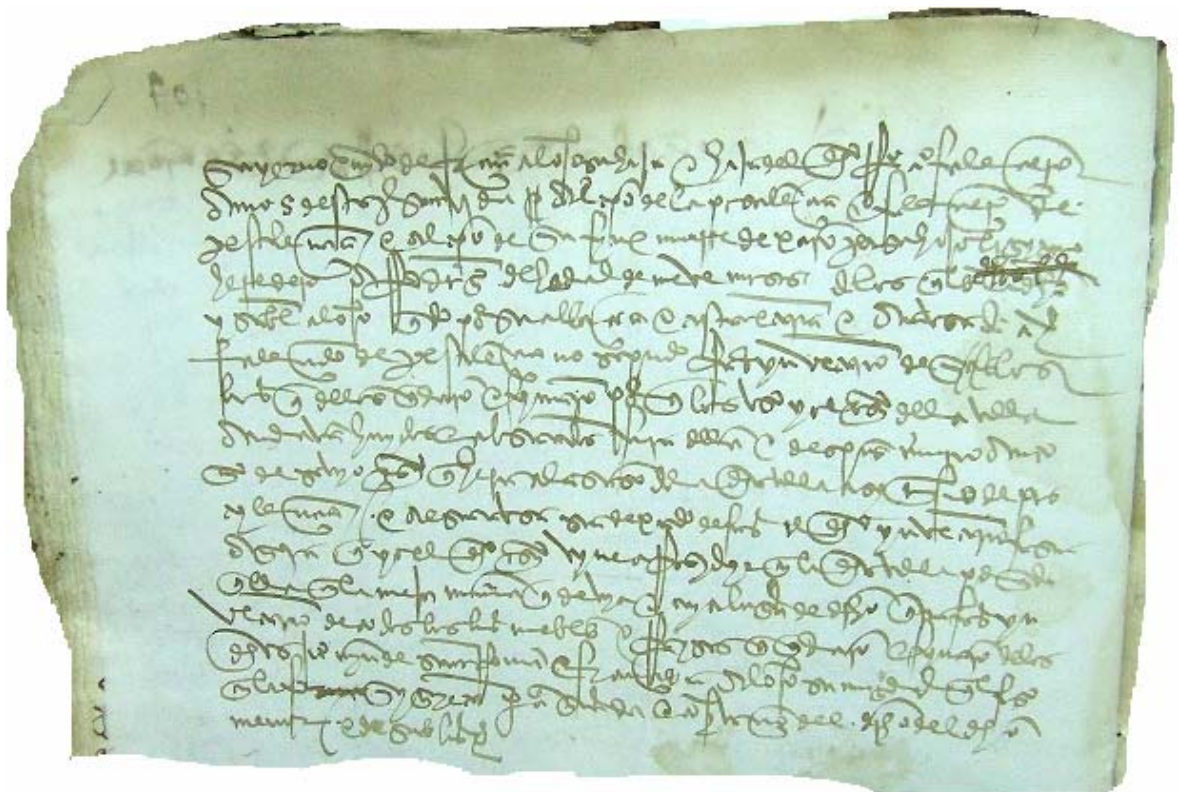
A<sup>o</sup>l dias / venegas”

“E la dicha carta de venta asy otorgada... por la dicha Violante Lopes, la qual e el dicho Juan de Greña dixeron que por quanto esta dicha carta fue otorgada otra ves ante Antonio de Sevyo, escrybano público que fue desta dicha villa, defunto, la qual dexó e quedó en blanco e tal que no fase Fe. De la qual se pagó el alcavala a Juan de Castilla e a Pedro de Saldaña, e que por esta causa la otorga otra ves la dicha Violante Lopes, agora de nuevo, para que no pidan otra ves la dicha alcavala. A lo qual fueron testigos los sobre dichos.

G<sup>o</sup> Pinar”

-oOo-

20/12/1524 P. (104-106, 6190-6211)



“Inventario que fiso Ysabel Alonso, muger de Rodrigo Alonso, de los bienes de Juan Martyn de Sant Roman, su yerno, e de Francisca, su hija.”

*“En la villa de Yllora, térmyno e juridición de la muy noble, nombrada e grand çibdad de Granada, [20/12], año del nasçimyento de nuestro salvador Ihu Xpo de [1524] años, en presençia de my Gonzalo Pinar, escribano de las cesáreas e católicas majestades e su notario público en la su corte e en todos sus Reynos e señoríos, escribano público de la dicha villa de Yllora; e de los testigos de ynso escriptos sus nombres, pareçió ende **presente Ysabel Alonso, muger que fue de Rodrigo Alonso, ya defunto**, vesyna de la dicha villa, estando dentro en las casas de su morada, que son en la dicha villa, e **dixo que por quanto puede aver nueve meses, poco más o menos, que Juan Martyn de Sant Roman, su yerno, marydo de Françisca Alonso, su hija e hija del dicho Rodrigo Alonso, falleçieron amvos desta presente vida al tiempo de la pestilença, e falleçieron de pestilença.***

*E al tiempo de su fyn e muerte dexaron por su hijo ligitimo heredero a Rodrigo, de hedad de nueve meses, de los quales la dicha Ysabel Alonso quedó por su albaçea e testamentaria.*

*E a causa de aver falleçido de pestilença no se pudo faser ynventario de los bienes que dellos quedaron e fynaron porque los vecinos y el escrybano de la villa andavan huydos e absentados fuera della. E después murió Antonio de Sevyo, escrybano que hera a la sasón de la dicha villa, asy mysmo de pestylençia. E a esta causa se a dexado de faser el dicho ynventario, fassen agora que yo el dicho escrybano vyne a rresydyr en la dicha villa.*

*Por ende, quella, en la mejor manera que devya e aya lugar de derecho, quiere faser ynventario de todos los bienes muebles e rrayses que quedaron e fynaron de los dichos Juan Martyn de Sant Roman e Françisca Alonso, su muger, el qual fiso en la forma sygyente para guarda e conservaçión del derecho del dicho menor e de sus bienes:*

*-Primeramente un majuelo de una hanega de sembradura, puesto de majuelo, que alinda con vyña de Alonso Vanegas e con faça de Gonzalo Garçia, clérigo.*

*-Una yunta de bueyes que vendy a Françisco Moreno, por seys myll maravedís fiados. De los quales me pagó luego quatro ducados e lo restante ha de pagar a Santa Marya de agosto, según se qontiene en una obligaçión que pasó ante my el dicho escribano.*

*-Sesenta hanegas de trigo, poco más o menos.*

*-[25] fanegas de çevada, poco más o menos.*

*-Un almadraque, la haz de lino azul e blanco, y el envés azul, destopa, lleno de lana.*

*-Un colchón de lino lleno de lana.*

*- Otro colchón destopa lleno de lana.*

*-Quatro almohadas labradas, llenas de lana, las dos de grana e las dos de seda negra.*

*...*

*-Una colcha blanca nueva.*

*...*

*-Una artesa e un tablero e su tabla e mesa de torno -*

*...*

*-Una caldera grande con sus trevedes, e una sarten -*

*...*

*-Un sayo negro e una capa negra, traydo, de contray.*

-Un manto negro de contray guarneçido de terçiopelo, nuevo.

-Una saya morada guarneçida de terçiopelo, nueva.

-Un sayuelo negro, guarneçido de terçiopelo.

...

-Un jubón colorado, traydo.

-Quatro **almohadas destopa para el suelo**, verdes e coloradas.

-Una caperuça negra, trayda.

...

-Una toca de camyno de lino delgado, labrada de negro.

...

-Una cofia de olanda labrada de oro.

-Un çeñydor de seda negro con cabos de oro.

-Quatro bueltas de corales negros, con una patena de plata esmaldatada.

-Una **alcoholera dorada e un espejo dorado**.

-Tres anyllos de plata quebrados.

-Quatro manyllas de plata.

-Una ymajen pequeña dorado la guarnición, destaño.

-Una ymajen de plata que trae con las cuentas.

...

-Una ballesta con su gafa e aljaba.

-Un cofre pequeño de tener joyas, con su çerradura e llave.

-Una arca de madera trayda, con su çerradura.

-Dos asadores e dos candiles.

-Una caldereta pequeña.

...

-Una caçuela e un mortero e una alcuça, con su mano del mortero.

...

-Veynte cabras que yo mandé a la dicha Françisca Alonso en casamyento, las dyes que fuesen a tres años, e las dyes a dos años.

-Dyes cabras que compró el dicho Juan Martyn, **del alcayde de Montefrío**. Hase de saber sy fueron más o menos para las asentar aquí.

-Una toca de muger de seda, trayda.

-Unos corales de tres honças que tyene empeñados Pedro Ruys de Alcaudete.

Los quales dichos bienes asy ynventariados, segúnd dicho es, la dicha Ysabel Alonso juró por Dyos e por Santa Maria, e por la señal de la cruz en que corporalmente puso su mano derecha, e por las palabras de los Santos Evangelios... so cargo del qual dixo quel dicho ynventario, que fue fecho ante my, el dicho escribano, es çierto e verdadero, e que en él no ay arte ny engaño, ny por el presente se acuerda de otros bienes muebles ny rayses que ynventariar, e que sy lo supiere e a su notiçia vinieren que los declarará e porná por ynventario ante my el dicho escribano.

Testigos que fueron presentes a lo suso dicho, Juan de Montoro e Françisco Sanches, que fymó por ella.

Fran<sup>co</sup> Sanchez

Pasó ante my G<sup>o</sup> Pinar / escriv<sup>o</sup>

**07/02/1525 (Autos Judiciales, 8 b, 6470)**

*“La de Rodrigo Alonso /”*

*“- En la villa de Yllora, [07/02/525] años, ante Pedro Martyn, alcalde hordynario de la dicha villa, en presencia de my el escrivano e testigos de ynfo escriptos, **pareçió Ysabel Alonso, muger que fue de Rodrigo Alonso, ya difunto, e dixo quella tyene necesidad de una carta de dote a arras que Juan Martynes de Sant Roman, su yerno, ya defunto, otorgó a Françisca Alonso, su hija, ya defunta, de çierta contya de maravedís, ante Antonio de Sevyo escrivano que fue desta dicha villa, ya defunto, la qual está en sus registros questán en poder de my el dicho escrivano.***

*Por ende, que pedía e pidió al dicho alcalde mande a my el dicho escrivano busque la dicha escriptura e sy la fallare se la mande dar en manera que faga fe, para guarda del derecho del menor, fijo de los sobre dichos, e suyo en su nombre; e que lo pedía e pidió por testimonio. Testigos Alonso Rosado e Juan Darcos.*

***E luego el dicho alcalde mandó a my el dicho escrivano busque la dicha escriptura en los registros del dicho Antonio de Sevyo, e sy la fallare la trayga antél para que por él vista faga lo que sea justicia. Testigos los dichos.***

***E luego yo el dicho escrivano, por mandado del dicho alcalde, busqué la dicha escriptura en los registros del dicho Antonio de Sevyo e la fallé e traxe antel dicho alcalde; e por él vista recibió juramento en forma de Juan Baxo e de Françisco Mateos; juraron que conoçen la letra de la dicha escriptura ques del dicho Antonio de Sevyo.***

*El alcalde mandó que le dé un traslado, no creçido ny menguado en cosa alguna, e que ynterponía e interpuso su autoridad e decreto. Testigos los dichos /”*

-ooOoo-

**08/01/1525 (Autos Judiciales, 2, 6379)**

*“- Pedro Hernandes, yerno de Saldaña, vecino de Yllora, juró e dixo que **en el mes de mayo que pasó, que vido que Pedro Ruys, alcalde, e Mateo de Torres, jurado, dezían a Pedro Gomes, yegüeriso, que cumpliese la postura que avía puesto de boyero; e quel dicho Pedro Gomes dijo que se obligasen en pagalle la soldada de los bueyes que no le echasen a guarda; e quel dicho jurado dixo aquellos le harían justicia e lo sentençarían conforme a las Hordenanças de la villa, y que si en Granada diesen por libres a los aquellos condepnasen que no podían más haser.***

*E en esto vido **quel dicho jurado le dixo: ‘Aveys de mantener lo que tenéys puesto’; e quel dicho Pedro Gomes dixo que no lo avía de haser. Y el dicho jurado dixo***

*que lo avía de haser aunque no quisiere. E que de que le vieron rebelde que lo prendieron, e llevándolo dixo el dicho Pedro Gomes qué faría castigar al dicho alcalde e jurado. E que se lo llevaron preso.*

*E después lo dieron sobre fiadores a Juan Sanches, vaquero, e no sabe si dio otro fiador. E que la fiança no fue ante escrivano porque no lo avía, que hera muerto y hera en tiempo de pestilencia. E questo es lo que sabe /”*

#### **10/02/1525 (Autos Judiciales, 10 b, 6498)**

*“Gil Peres.”*

*“En la villa de Yllora, [10/02/1525] años, ante Pedro Martyn, alcalde hordynario de la dicha villa, en presençia de my, Gonzalo Pinar, escrivano, e de los testigos de yuso escriptos, pareçió Gil Peres Churron, vecino de la dicha villa, e dixo que por quanto él ovo fecho otro pedimyento ante Alonso de la Barrera, alcalde hordynario que fue en la dicha villa el año pasado de DXXVIII, por virtud del qual mandó a my, el dicho escrivano, le diese el traslado de çiertos testimonios emitydos en la provança **que fiso ante Antonio de Sevyo, escrivano que fue de la dicha villa, defunto**, en çierto pleito que trató con la señora Duquesa de Terranova. El qual dicho traslado le fue dado en forma ... E que demás de lo suso dicho tyene neçesidad de sacar traslado de los registros del dicho Antonio de Sevyo de las dichas provanças, en espeçial los dichos de Saldaña, e de Juan de la Vega, e de Françisco Sanches, e de Yñygo de Herrera, e de Juan Baxo, e de Françisco Trompeta, que fueron tomados a vista, e Martyn Garçia e Lorenço Fernandes, que fueron tomados en grado de revista, vecinos de la dicha villa.*

*Por ende, que pedía e pidió al dicho alcalde mande a my el dicho escrivano busque en los dichos registros las dichas provanças y le dé en manera que faga el traslado... el qual ha menester de tener en su poder para guarda de su derecho.*

*E luego el dicho alcalde mandó a my, el dicho escrivano, buscase en los registros del dicho Antonio de Sevyo las dichas provanças e las traxese antél para que, por él vistas, fisiere lo que sea justiçia.*

*Testigos Juan de Castilla e Pedro Sanches Carnyçero, vecinos de Yllora.”*

4

---

<sup>4</sup> La muerte del escribano público de Íllora Antonio de Sevyo y de otros vecinos, y el traslado o huída temporal de personas y familias que provocó la epidemia de peste de los años 1523/24, supuso la interrupción de buen número de procesos notariales y de asuntos que quedaron inacabados y que dieron lugar a un trabajo de recuperación posterior por parte de los escribanos que sucedieron al citado Antonio de Sevyo.

**26/08/1525 (Autos Judiciales, 48 b y 49, 7022-28)**

**“- Lo que se falló en / el hoyo del / horno de Juan Ximenes.”**

*“- En la villa de Yllora, a XXVI dyas de agosto de [1525] años, en presençia de my el escrivano e testigos de ynfo escriptos, dixo que a su notyçia es venydo que ayer viernes, estando Juan Ximenes, xpiano nuevo, derribando una casa e un horno que compró de Françisco Sanches, texedor, quel dicho Juan Ximenez e Alonso Tronpeta, que andava con él por peón, fallaron entre la pared de la casa e del horno, un hoyo hueco atapado, e que en él fallaron una ymajen de oro e çiertos pellejos ovejunos e una gallina muerta.*

*E por quanto en esta dicha villa se an fecho, desde la pestilençia acá, muchos furtos, e que la dicha ymajen disen que es de plata, la qual fue furtada de noche, con otras muchas joyas, a Juana Garçia, muger de Nyculas Garçia, defunto. E porque al presente no están los alcaldes en la dicha villa, dixo quél quiere aver ynformaçión de lo suso dicho de los que derribavan la dicha casa e horno e fallaron el dicho hoyo, e de las cosas que en él se hallaron, para que los alcaldes lo sepan e hagan lo que fuere justyçia.”*

**09/04/1526 (Autos Judiciales, CIII, 1561-62)**

*“- En este dya, ante el dicho alcalde Alonso Lopes Navarro, alcalde hordynario, demandó Pedro Gomes, yegueriso, a Françisco Fernandes, vecino de la dicha villa, en nombre de Catalina Ruys, su muger... e dixo que el año de [22], no estando él en la villa por causa de la pestilençia e hambre, le fue sacada de su casa una puerta que podya valer un ducado, que es de pino, con un herrojo e çerradura, por quarenta e nueve maravedís que devía de alcavala. La qual llevó Antonio de Sevyo, escrivano que a la sasón hera de la dicha villa, ya defunto, e pagó los dichos quarenta e nueve maravedís, e dixo que cada e quando el dicho Pedro Gomes le dyese los dichos maravedís que le tornaría la dicha puerta. E que asy mysmo él fue engañado en más de la mytad del justo e derecho preçio. Pidió al dicho alcalde le condepne al dicho Françisco Fernandes, en persona de la dicha su muger, a que le dé, torne e restituya la dicha puerta con su herrojo e çerradura, e quél está presto de le pagar los dichos quarenta e nueve maravedís, o en un ducado que puede valer, e en las costas, que pidió e protestó. E en lo neçesario ymploró el ofiçio de dicho alcalde e pidió complimyento de justicia.*

*El dicho Françisco Fernandes, en el dicho nombre, dixo que le nyega la dicha demanda e la dicha condyçión; e que la dicha puerta fue vendida e rematada en pública almoneda por maravedís devydos al Rey.*

*Concluyeron. El alcalde concluyó con ellos e requirió las pruebas para seys dyas. Aperçibió /”*



## DOCUMENTOS CON REFERENCIAS A LA EPIDEMIA DE PESTE DE 1523-24

23/12/1523	Catalina Hernandes, mujer que fuy de Pedro Martyn	Testamento por ser tiempo de pestilencia
04/03/1524	Francisca Agueda, mujer de Diego Lopez, hija de Ysabel Alonso bibda de Rodrigo Alonso	Testamento otorgado en su nombre por Ysabel y Diego, y fecho con autorida de alcalde
10/09/1524 P. 69 b-71, 5711-31	Francisco Trompeta	Inventario de Bienes
02/10/1524 P. 80 b, 5857	Andres Fernandes de Frexenal	Inventario de Bienes
02/10/1524 P. 81, 5861  07/10/1524 P. 85 b, 5926  20/12/1524 P. 104, 6190	Antonio de Sevio, escrivano publico de la villa de Yllora, fallecido en la epidemia	-Inventario de Bienes  -Carta de venta  -Inventario de Bienes
20/12/1524 P. 104, 6190	Juan Martyn de Sant Roman y su muger Francisca Alonso (hija de Rodrigo Alonso e Ysabel Alonso), puede haber nueve meses que fallecieron de pestilencia	-Inventario de los Bienes que dejaron, hecho por Ysabel Alonso
07/02/1525 Autos Judiciales 8 b, 6470	Petición que hace Ysabel Alonso de la carta de dote e arras que otorgó Juan Martines de Sant Roman a Francisca Alonso, difuntos.	Petición al escrivano
08/01/1525 (Autos Judiciales, 2, 6379)	en el mes de mayo que pasó, dezían a Pedro Gomes, yegüeriso, que cumpliese la postura que avía puesto de boyero	

<p>09/04/1526 Autos Judiciales CIII, 1561-62</p>	<p>Pedro Gomes, yegueriso</p>	<p>que el año de [22], no estando él en la villa por causa de la pestilencia e hambre</p>
<p>10/02/1525 Autos Judiciales, 10 b, 6498)</p>	<p>de Saldaña, e de Juan de la Vega, e de Francisco Sanches, e de Yñygo de Herrera, e de Juan Baxo, e de Francisco Trompeta, que fueron tomados a vista, e Martyn Garçia e Lorenço Fernandes, que fueron tomados en grado de revista</p>	<p>provanças ante Antonio de Sevyo, escrivano que fue de la dicha villa, defunto</p>
<p>26/08/1525 Autos Judiciales, 48 b y 49, 7022-28</p>	<p>en esta dicha villa se an fecho, desde la pestilencia acá, muchos furtos</p>	

-ooOoo-

## CASOS DE RABIA EN EL AÑO 1532

Esta enfermedad se propagó entre algunos perros de la localidad y desde ellos a algunas personas que fueron mordidas.

Ante la falta de remedios médicos científicos, se recurría a curanderos o personajes que se atribuían el conocimiento o el poder para su curación.

**24/03/1532 (Autos Judiciales, 10, 1605, 1640)**

**29/04/1532 ( “ 1760)**

**02/05/1532 ( “ 1782)**

**05/05/1532 ( “ 1784/86)**

*“- En la villa de Yllora, [24/03/1532] años, ante Pedro Lopes Navarro, alcalde hordinario, pareçió Melchior Fernandes, e Mateo de Torres, e Francisco Garcia, e Lucas Lopes, e Francisco Sanches, e Juan Martyn el moço, e otros vecinos de Yllora, e dixeron que al presente, en la dicha villa, están mordidos ciertos perros questán dañados de ravya; e questo ha procedido de una loba ravisosa que entró en casa de Juan Ruys del Olmo; e que hay çiertas personas mordidas de los dichos perros. E que para remedio desto han traydo a Xristobal Ruyz, saludador, el qual ha curado las personas mordidas.*

*Pidieron le dé su ynforme del dicho saludador qué tantos perros están dañados e cuyos son, para que se provea lo que fuere justicia.*

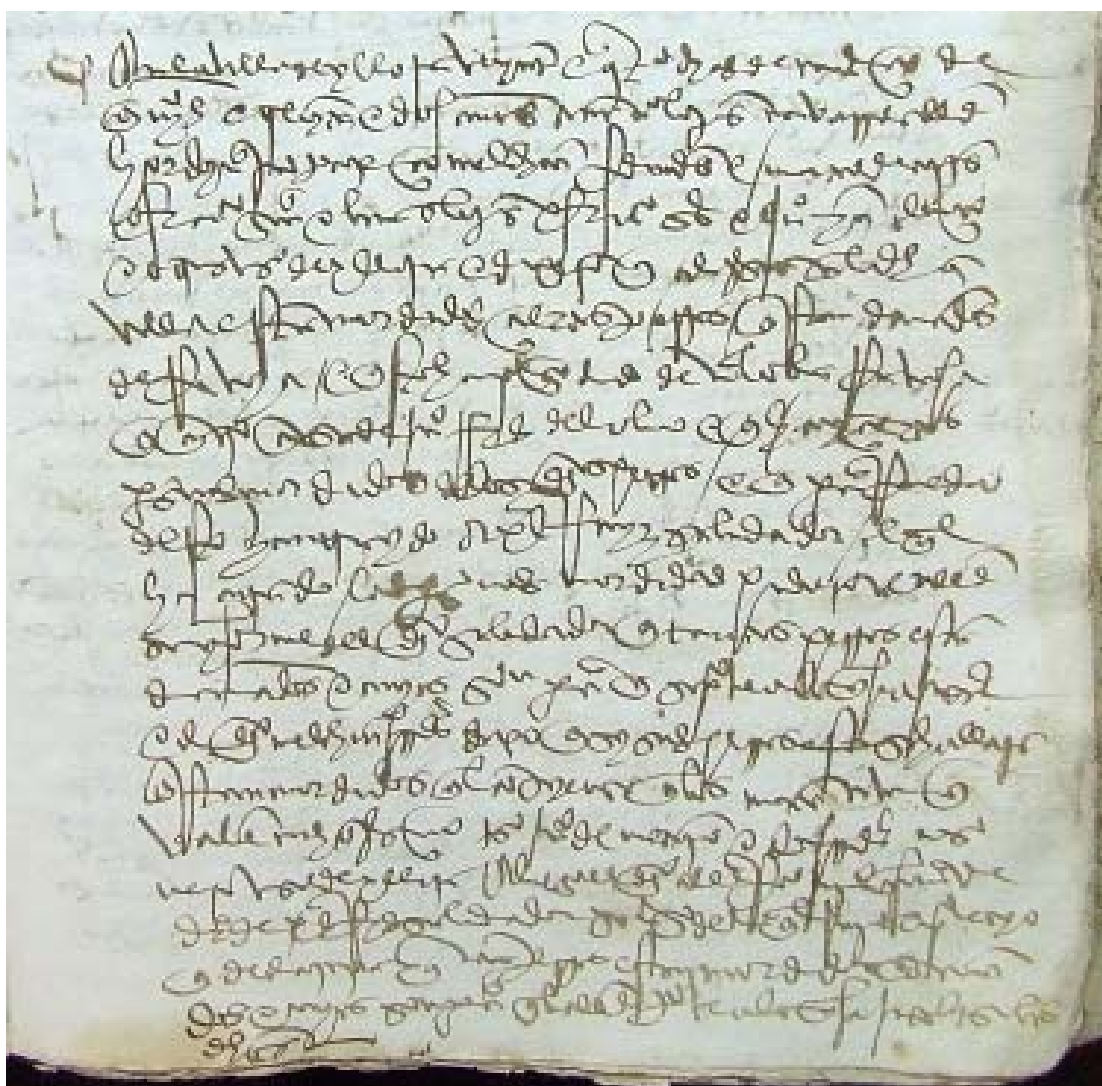
*E el dicho Melchior Fernandes dixo que sy sus perros se hallare questán mordidos él consyente que los maten, aunque valen mucho preçio. Testigos Juan de Montoro e Diego Fernandes Mesonero, vecinos de Yllora.*

*E luego el dicho alcalde recibió juramento en forma de derecho de Xristobal Ruys, saludador, por cargo del qual juró e prometyó que declarará cuántos perros están mordidos e dañados e cuyos son, para quel alcalde provea lo que sea justo. Testigos los dichos.”*

5

---

<sup>5</sup> Saludador.- Embaucador que se dedica a curar o precaver la rabia u otros males, con el aliento, la saliva y ciertas deprecaciones y fórmulas. (RAE)



*“E luego, el dicho alcalde mandó a Melchor Fernandes, e a Mateo de Torres, e a Juan Martyn, e a Françisco Sanches, que vayan con el dicho Xristobal Ruys, saludador, e vean los perros machos e hembras questán mordidos; y el dicho saludador declare, e lo declare antel dicho alcalde, para que haga lo que sea justicia. Testigos los dichos.”*

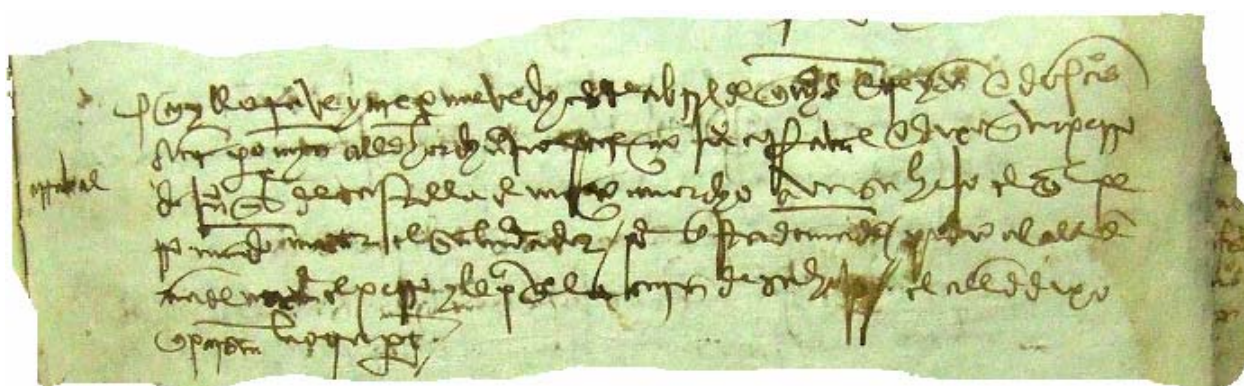
---

El hecho de que una loba pasara hasta el interior de una casa en la villa, prueba la abundancia de lobos que en aquellos años había en el término de Íllora, y que habitarían principalmente en la Sierra Parapanda y otros montes.

“Arraval.”

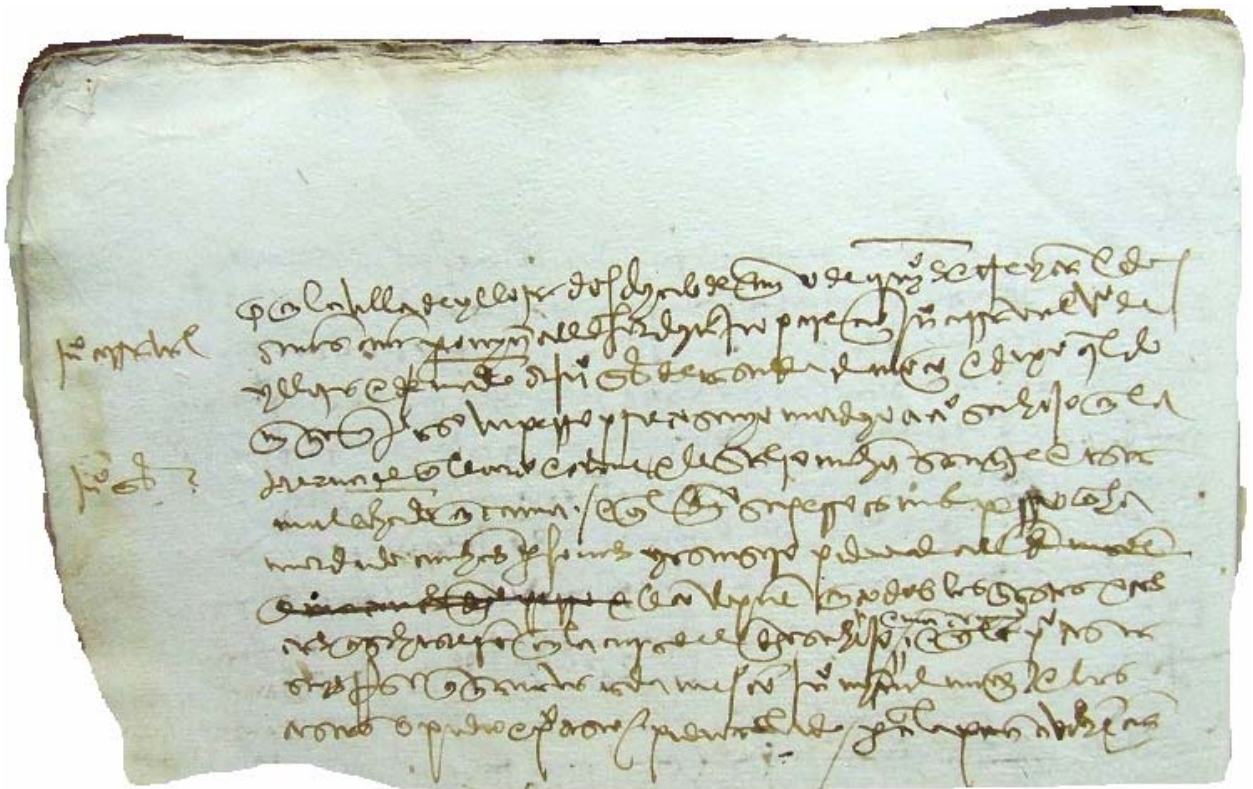
“- En Yllora, [29/04/532] años, ante Pedro Martyn, alcalde hordinario, pareció Juan Arraval, e dixo que **un perro de Juan Sanches de Castilla el moço mordyó a un su hijo; el qual perro mandó matar el saludador porquestá dañado. Pidió al alcalde mande matar el perro y le pague la cura de su hijo.**

El alcalde dixo que paresca la otra parte.”



“Juan Arraval / Juan Sanches.”

“- En la villa de Yllora, [02/05/532] años, ante Pedro Martyn, alcalde hordynario, pareçió Juan Arraval, vecino de Yllora, e demandó a Juan Sanches de Castilla el moço e dixo **quel domyngo que pasó, un perro prieto suyo mordyó a Alonso, su hijo, en la pierna; de que le cortó la carne e le salió mucha sangre e está mal, echado en cama. E quel dicho su perro es mal perro, que ha mordido muchas personas, y es casero.** Pidió al alcalde le condopne en todos los gastos e costas que se hisieren en la cura del dicho su hijo e mantemimiento; e que lo protesta seys reales que ganava cada mes con Juan Martyn el moço, e las costas, que pidió e protestó. Pidió traslado para la primera audyencia.”



**“El perro de Juan Sanches de Castilla.”**

“- En la villa de Yllora, [05/05/532] años, ante Alonso Lopes Navarro, alcalde hordynario, pareció Juan Martyn el moço e dixo que por quanto **un perro prieto de Juan Sanches el moço a mordido a Alonso, su criado, hijo de Juan Arraval, e a un criado de Jorge Ruyz, e a otras personas muchas e anymales, e es muy dañino, e es notorio en la dicha villa lo suso dicho; y el dicho Juan Sanches quedó de matallo ante Pedro Martyn, alcalde hordynario, e no lo ha fecho. Pidió al dicho alcalde que luego lo mate e cumpla.**

**El dicho alcalde dixo que porque es notorio los dichos daños e mordeduras quel dicho perro ha fecho, e porque no faga otros daños, que mandava e mandó al dicho Juan Sanches que luego que le fueçe notyficado, mate el dicho perro, so pena de dos myll maravedís, la mytad para la cámara de sus magestades y la mytad para los propios de la villa. E demás que pagará todos los daños que fisiere fasta que lo mate.”**

## AÑO 1580

La estadística anual de defunciones puede proporcionar indicios de la existencia de alguna epidemia aunque ésta no se mencione expresamente en documentos o estos no se hayan localizado.

Podemos citar al respecto el año **1580**. En dicho año el número de fallecidos duplica el de los años inmediatos, muertes que se produjeron mayoritariamente en la segunda mitad del año:

5	fallecidos en el mes de junio,
6	en julio;
<b>27</b>	en agosto,
<b>61</b>	en septiembre,
<b>48</b>	en octubre,
15	en noviembre
14	en diciembre.

Al mismo tiempo se incrementó el número de testamentos, que pasó de uno o dos testamentos mensuales, incluso meses sin que se otorgase alguno, a 10 testamentos en agosto y 35 en septiembre. Algunos de estos testamentos fueron después anulados por los testadores, los cuales, evidentemente, no fallecieron de aquella enfermedad o epidemia.

El testamento del vicario de la Iglesia, Antonio Fernandez, del año 1583, era suficientemente elocuente cuando, en una de sus cláusulas, decía:

***“...en los años pasados ovo en el Ospital desta villa tanta copia de pobres, que hera neçesario hecharlos del dicho Ospital para reçibir los que venían, que no pudo dexar de hazerse agravio a algunos...”***

6

---

<sup>6</sup> “Córdoba e Íllora son afectadas principalmente en 1580, Sevilla en 1581 y las demás ciudades en 1582-1583.”  
(Bernard Vincent, *“Andalucía en la Edad Moderna: Economía y Sociedad.”*)

## EPIDEMIA DE PESTE DEL AÑO 1649

El miedo atenazaba a las poblaciones cuando se conocía que una epidemia de peste había comenzado y se trasladaba, aparentemente por azar, de uno a otro lugar. Ello daba lugar a situaciones de tensión como la vivida en Íllora en los años 1649-50.

En el año 1649 se rodeó la villa construyendo una cerca *“de dos tapias en alto por toda la redondez della”* para evitar la entrada en la población de quien no justificara venir de un lugar libre de contagio.

El médico de Íllora, Juan Osorio, creyó que alguna muerte acaecida en la villa podía haber sido debida a la peste, por lo que se quemaron enseres y muebles de Juan Bazquez de Guertas y se dio cuenta a la Junta de la Sanidad de la Peste, de la ciudad de Granada, que envió una comisión para que inspeccionase el estado sanitario de la villa.

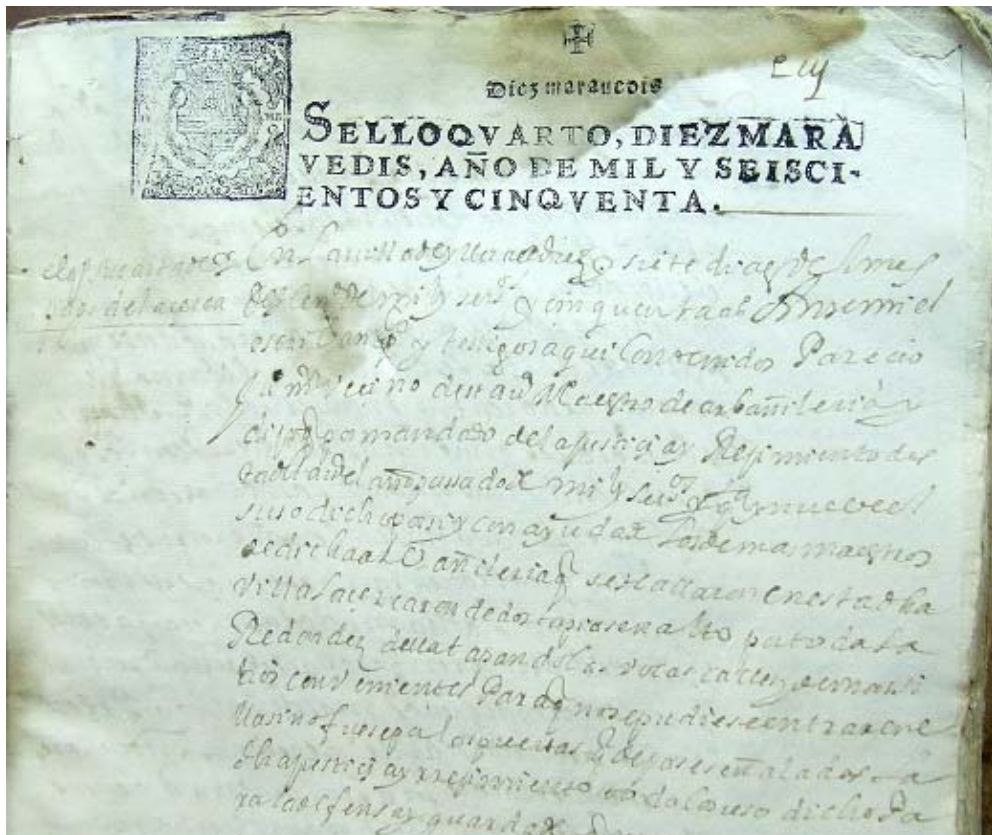
Los gastos ocasionados por la visita y las pérdidas sufridas por el citado Juan Bazquez de Guertas dieron lugar a sendas reclamaciones económicas, en las que estuvieron involucrados el Concejo de la villa, el médico Juan Osorio, la comisión que vino de Granada, etc.

También se produjo un incidente entre Bartolome de Mesa, que guardaba la puerta de acceso a la villa viniendo de la ciudad de Granada, y Juan, hijo de Francisco de Aranda, cuando al salir el dicho Juan por la citada puerta, montando una mula de su padre, el guarda Bartolome de Mesa *“avía picado con su espada a la dicha mula, con que avía derribado al dicho Juan, que será de nueve o diez años, y de la caída desconcertádose un braso y maltratado el cuerpo.”*

Este hecho motivó la reacción violenta del padre del muchacho, que acudió a la puerta y agredió al guarda Bartolome de Mesa. Dos días después fallecía el dicho Bartolome, probablemente *“de dicha enfermedad de contagio y otros achaques, de que moría jente en esta dicha villa y jeneralmente en algunos lugares çircunvecinos a ella.”*



17/01/1650 P. (XIII, 4348)



**“El Qoncejo, su carta de pago de la çerca.”**

“En la villa de Yllora, a [17/01/1650] años, ante mi el escribano público y testigos aquí contenidos, **pareció Juan Martin, veçino desta villa, maestro de arbañilería, y dijo que por mandado de la Justiçia y Rejimiento desta dicha villa, el año pasado de [1649], el suso dicho por sí y con ayuda de los demás maestros de dicha arvañilería que se hallaron en esta dicha villa, la çercaron de dos tapias en alto por toda la redondez della; tapando las vocas calles y demás sitios convenientes para que no se pudiese entrar en ella sino fuese por las puertas que dejase señaladas la dicha Justiçia y Rejimiento. Todo lo suso dicho para la defensa y guarda de que no entrasen en ella ningunas personas que no trajesen testimonios de cómo benían de partes donde ubiese sanidad, por aber estado el dicho año pasado muchos lugares destos Reynos padeçiendo enfermedades de contagio.**

Y para escusar en lo que fuesse possible en esta dicha villa, se mandó çercar por la Justiçia de la ciudad de Granada, en cunplimiento de lo qual, la de esta dicha villa concertó con el dicho Juan Martin que hiçiese la dicha çerca el suso dicho, y que le ayudasen los dichos sus compañeros para se obrar con mayor brevedad, de dos tapias en alto en todas las partes que fuesen necessarias y se les señalasen por la dicha Justiçia, y a preçio de a tres reales menos quartillo cada una de las dichas tapias. En conformidad de lo qual, y devajo de dicho conçierto, las hiço el suso dicho y sus compañeros.

*Y después... la dicha Justiçia y Rejimiento desta dicha villa y el dicho Juan Martin las fueron a medir y hallaron aberse hecho en la dicha cerca [466] tapias, **abiendo recargado en esta quenta algunos partidos dellas, de las primeras que se hicieron, que por aver venido una grande llubia y no aver avido tiempo para vardarlas se hundieron;** de forma que con las que quedaron en pie y an servido de dicha çerca, y con las que se bolvieron a redificar, y con las que así se hundieron, son todas las dichas tapias que así hiço el dicho Juan Martin, y sus conpañeros por su horden, las dichas [466] tapias, que conforme a la dicha medida y rrecargo de las hundidas **tocaron pagar a el Qoncejo** desta dicha villa; **porque aunque hiçieron algunas más de las aquí referidas, las an de cobrar de los vecinos particulares a quien les tocare por aberlas obrado en sus posesiones y en utilidad y aprovechamiento de los suso dichos;** de forma que el dicho Qoncejo no le toca pagar más de las dichas [466] tapias que quedan referidas, a preçio cada uno de los dichos tres reales menos quartillo deste conçierto.*

*Y por quenta del dicho preçio confiesa y declara el dicho Juan Martin aber recibido **[1.549] reales y medio** en esta manera: [400] reales de Gregorio Paez, vecino desta villa por mandado de la Justiçia y Rejimiento della; y [200] reales de Alonso Solana, vecino desta villa, de orden de la dicha Justiçia y Rejimiento della; y [200] reales de Francisco Rodrigues de Quenca, ansimesmo vecino desta villa, de orden de dicha Justicia; y [200] reales de Juan Perez, persona que pesava el açeite y jabón en esta villa, de orden de la dicha Justicia; y [10] reales que de orden del suso dicho pagó Luis Garçes a **Juan Lopez Portillo, peón de dicha obra;** y [15] reales y medio que ansímemo pagó Pedro Montero, veçino desta villa, a el dicho Juan Lopez Portillo; y [12] reales que pagó el dicho Luis Garçés a **Pedro Alvarez, uno de los dichos maestros de dicha obra;** y [14] reales que pagó el dicho Pedro Montero a [¿] Alonso porque les ayudara en dichas tapias; y [59] reales que cobró **Alonso Dionis, uno de los maestros de dichas tapias,** de Joseph Ruiz y de otros veçinos que abían hecho mandas graciosas, para la paga dellas. Y [401] reales que le entregó de orden de la dicha Justicia **Juan de Nabalosa, vecino desta villa y depositario de los maravedís que se cobravan de los que se repartieron a los vecinos desta villa para la paga de dichas tapias;** que en esta cantidad destos dichos [401] reales se conprehenden algunas partidas que dio a el dicho Alonso Dionis, y a Domingo Gonçalez ansimesmo, porque se ocupó en ellas; y [18] reales que ansimesmo entregó el licenciado Estevan Ruiz de Chaves, presvítero, a los dichos Alonso Dionis, de las mandas graciosas que para el dicho efeto hicieron algunos sacerdotes desta dicha villa; y ocho reales que ansimesmo le entregó el dicho licenciado Esteban Ruiz a el dicho Alonso Dionis de más de los [18]; y [12] reales que ansimesmo entregó el dicho licenciado Esteban Ruiz a **Domingo Gonçalez, portugués, ayudante en dicha obra.***

*Que todo lo suso dicho, según y en la forma que queda declarado, monta los dichos [1.549] reales y medio conprehendidos en tres partidas que aquí quedan referidas, de los quales me doi y otorgo por contento y entregado... por averlos recibido... por mi persona y de mi orden, las demás que se ocuparon en ayudarme a haçer las dichas tapias. Y de la dicha cantidad otorgo carta de pago y finiquito a la parte del dicho Qoncejo y a las demás personas que an entregado los dichos maravedís...*

*Y firmó de su nombre siendo testigos Marcos Lopez Escudero, y Juan Lopez Serrano, y Alonso Lopez Rosales, y Francisco Martin Serrano, vecinos desta villa =*

*Juº myn*

*Ante my... Sebastian lopez / de rroças snº"*

26/04/1650 P. (CXXV, 4656)

*“El Rey nuestro señor y Juan de Nabalosa qontra el maestro Juan Osorio y su fiador. 1.144 reales.”*

*“En la villa de Yllora, en [26/04/1650] años, ante mi el escribano público y testigos aquí contenidos pareçieron el maestro **Juan Osorio, médico y cirujano, como principal**, y **Andres Fernandez Crespo, voticario, como su fiador**, anvos veçinos desta dicha villa.... dijeron que por quanto por su señoría el señor don Marçelino de Farias y Guzman, del Consejo de su magestad y su oidor más antiguo en la Chancillería de Granada, que haçe ofiçio de presidente en ella, y por el señor don Albaro Queypo de Llano y Baldes, corregidor de dicha çiudad, ansimesmo del Consejo de su magestad en el Real de Haçienda y Contaduría Mayor, **por notiçias que tubieron de que a esta villa se abía ynformado de peste, ynbiaron a haçer visita en raçón de lo suso dicho para que la exsaminassen**. Y con su comisión vinieron y están en ella don Alonso de Coca Ortuño, veinteyquatro de la dicha ciudad de Granada y rrelator en dicha Chancillería, y el dottor Vicente Vidal, médico y çirujano, por ante Juan de Soto, escribano de su magestad.*

*Y porque por seis días de sus salarios, que montan [1.144] rreales, an apremiado a la paga dellos a Diego Lopez Serrano y don Diego de Salamanca, alcaldes ordinarios, y a Diego Ximenez del Pozo y Alonso Ximenez Piedrahita, regidores, como **Qoncejo** desta dicha villa, para que les paguen dicha cantidad de los propios y rrentas del dicho Conçejo, por tener obligación las dichas rrentas y propios de hacer cobro en caso de necesidad a el común, no abiendo culpados contra quien proçeder.*

*Y porque todo lo suso dicho se a ocasionado por culpa que se le ynputa a el dicho maestro Juan Osorio, en raçón de ciertas declaraçiones que el suso dicho hiço como tal médico y cirujano. Y porque an sabido que el dicho Conçejo, Justiçia y Rejimiento, conpulsados y apremiados por el dicho don Alonso de Coca, **por no tener propios prontos el dicho Qoncejo**, aunque ellos no lo uvieren y aunque tubieran será justo los pagara, por lo qual los dichos alcaldes y rregidores an apremiado a Juan Fernandez Navalosa, vecino desta dicha villa, que tiene maravedís que paran en su poder **pertenecientes a su magestad**, de las carnes que se pesan en la carnerería, dé y pague, como con efeto lo a hecho, los dichos [1.144] reales.*

*Por tanto... se dan por contentos y entregados de los dichos [1.144] rreales que de dichos salarios se an sacado a el dicho Juan Fernandez Navalosa... por maravedís de su magestad... Y an de ser parte para poder pedir y hacer se haga el dicho pago a la parte de su magestad rreal, qualquiera de los alcaldes y rrejidores que son o fueren desta dicha villa, y los que a el presente lo son aunque ayan dejado de serlo...*

*Y estando presente el dicho Juan Fernandez Navalosa otorgó a rreçivido del dicho maestro Juan Ossorio, por quenta desta escriptura, [200] reales, de que le otorga carta de pago...*

*El m<sup>o</sup> ossorio                      Andres Frz Crespo                      Ju<sup>o</sup> Frz / nabalosa  
Ante my Sebastian lopes / de rroças, sn<sup>o</sup> pu<sup>co</sup>”*

09/05/1650 P. (CLIII, 3740)

**“El maestro Juan Osorio, poder a Andres Fernandez Crespo.”**

*“En la villa de Yllora, [09/05/1650] años, ante mi el escribano público y testigos aquí contenidos, pareçió el maestro Juan Osorio, médico y çiruxano desta dicha villa, a quien doi fe que conozco, y dixo que por quanto abrá tienpo de [16] días, poco más o menos, que bino a esta villa el licenciado don Alonso de Coca, beintyquatro de la çiudad de Granada, y Juan de Soto, escribano, juntamente con ellos el doctor Biçente Bidal, médico y çiruxano, beçino de la çiudad de Granada, con comisión que deçían traer de los señores de la Junta de la Sanidad de la Peste, que diçen está formada en la dicha çiudad, a bisitar esta villa y sus beçinos si padeçían algún achaque de mal de contajio, y en raçón de los autos que la Justiçia desta villa hiço en raçón de deçir abía contajio y por aber fecho este otorgante çiertas declaraciones.*

*Y pidiendo los salarios que abían causado los suso dichos en la dicha visita a el Conçejo desta villa, respondiό que ellos no los debían pagar sino que los pagase este otorgante. Y con solo esta respuesta, sin otro recado y auto de la Junta ni de otro ningún juez, le mandaron que pagase [104] ducados que montaban los salarios de la dicha bisita, y sino que abían destar a su costa con el mismo salario. Y si no lo tenía de presente, que ellos, como Conçejo, los sacarían de un depósito obligándose este otorgante y dando un fiador a que los pagaría luego de contado.*

*Y este otorgante, por redimir su bexaçión y escusar las costas y salarios que se podían causar, se obligó y dio por su fiador a Andres Fernandez Crespo, beçino desta villa; y quando otorgaron la escritura pagó de contado duçientos reales a Juan Fernandez Nabalosa, la persona en cuyo favor se otorgó; y el suso dicho le está apremiando por lo demás contenido en la dicha escritura, en que reçibió notable agrabio.*

*Y para pedir su justiçia lo que le conbenga dixo que otorga y otorgó todo su poder... a Andres Fernandez Crespo, vecino della, para que en nonbre deste otorgante... parezca ante el Rey nuestro señor y señores presidente y oydores de la Real Chançillería de Granada, y ante los señores de la Junta quen ella está formada çerca de la sanidad de la peste, y ante otras qualesquier justiçias y jueçes de su majestad... y pida que no a de ser condenado en pagar salarios ningunos, y que lo que a pagado se le buelva, pues él no fue culpado a nada; y se declare quién los a de pagar sigún los autos que en ello se hiço; y que en el ynterín que se determina si a de pagar o no, a él no se le moleste ni apremie a la paga de los dichos [104] ducados, atento que todos los autos que el dicho beinte y quatro hiço en raçón de la dicha bisita y pagar sus salarios fue contra el dicho Conçejo. Y se eche bien de ber, pues ellos mandaron los pagase el dicho Juan Fernandez del depósito que tenía en su poder, y le hiçieron obligar a la paga dellos...*

*Y así lo dixo y otorgó y firmó de su nonbre...*

**El maestro / osorio**

Ante my Ant.º de torres / snº pu<sup>co</sup>

*No llebé derechos. Y doy fe.”*

20/05/1650 P. (CXIX, 3831)

“Juan de Salamanca y otros, poder de el maestro Juan Osorio y consortes.”

“En la villa de Yllora, a [20/05/1650] años, ante mi el escribano y testigos, pareçieron **el maestro Juan Osorio, médico y çiruxano, y X<sup>o</sup>tobal Casado y Josefe Ruiz de Bilches**, todos beçinos desta dicha villa... y dixeron que otorgan todo su poder... a Juan de Salamanca Merino y Juan de Palma Salmeron, procuradores del número de la çiudad de Granada, y a Juan del Canpo, procurador de la Real Chançillería della... para que... **parezcan ante el señor correjidor de la çiudad de Granada, y señores de la Junta de la Sanidad de la Peste**, y ante los señores presidente y oidores de la Real Chançillería de dicha çiudad, y ante otras qualesquier justiçias y tribunales que conbengan, y respondan a una demanda y petiçión de querella que contra ellos a dado Juan Bazquez de Guertas en raçón de deçir se le quemaron çiertos bienes por sospecha de estar de contajio...

Y firmaron de sus nonbres siendo presentes por testigos Baltasar de Maçias, y Juan de Cuellar, y Andres Fernandez Crespo, beçinos desta dicha villa =

el m<sup>o</sup> ossorio                      xpobal / casado                      Joseph Ruiz / de vilches  
Ante my Ant<sup>o</sup> de torres / sn<sup>o</sup> pu<sup>co</sup>”

20/05/1651 P. (DCCVIII, 5517)

“Francisco de Aranda, perdón en su favor.”

“En la villa de Íllora, a [20/05/1651] años, ante mi el scribano público y testigos... pareçieron **Francisco de Mesa y Ana Gonçales, su mujer**, vecinos desta dicha villa... dixeron que por quanto **abrá un año**, poco más o menos, que sobre aver tenido **Bartolome, su hixo, burlándose con Juan, hixo de Francisco de Aranda, estando el dicho Bartolome de Mesa, su hixo, de guarda por la enfermedad de contajio, en la puerta de Granada, y aviendo salido por ella el dicho Juan Caballero en una mula de su padre... que la llevaba al canpo; y al salir por la dicha puerta aver dicho que el dicho Bartolome de Mesa avía picado con su espada a la dicha mula, con que avía derribado al dicho Juan, que será de nueve o dies años; y de la caída desconcertándose un brazo y maltratado el cuerpo**, de que el dicho Francisco de Aranda, su padre, avía tomado grande enoxo y coraje con el dicho Bartolome de Mesa, su hixo.

Y aunque los dichos Francisco de Mesa y Ana Gonçales avían acudido luego de su punto a hablar a el dicho Francisco de Aranda y a su mujer y tratar de que se curase el dicho Juan y salir al gasto de cura y cuidar dél, **el dicho Francisco de Aranda, sin**

*que naide rreparase en ello, avía salido de su casa (porque esto era poco más de a la oración de la noche) y fuese a la dicha puerta de Granada donde el dicho Bartolome de Mesa, su hixo, estava sentado de guarda; y con el dicho enojo le avía dado dos o tres sintaraços, a que acudió Alonso Lopes Abolafio, vecino desta dicha villa, mui vecino a la dicha puerta, y estorbó y detubo al dicho Francisco de Aranda y lo apartó.*

*Con que el dicho Bartolome de Mesa, su hixo, se fue a su casa donde se quejaba, pero sin herida ninguna; de forma que al segundo día el dicho su hixo murió sin que el dicho Francisco de Mesa ubiese sabido de los dichos testarosos hasta estar ya él enterrado.*

*Y con el sentimiento de la dicha muerte, sin embargo de no tener çertesa fuese de lo referido, porque el dicho tienpo i como el tiempo estava tan calamitoso de dicha enfermedad de contajio y otros achaques, de que moría jente en esta dicha villa y jeneralmente en algunos lugares çircunvecinos a ella, sin embargo de lo qual, el dicho Francisco de Mesa, por las rraçones que sobre lo rreferido le dixeron, y con el dicho sentimiento, se **querelló criminalmente** por ante el presente scribano y Justiçia hordinaria desta dicha villa, para ante el señor alcalde mayor de la çiudad de Granada, del dicho Francisco de Aranda, disiendo le avía muerto al dicho su hixo de los dichos çintaraços y golpes y otras cosas... por ante Francisco de Hinojosa, scribano público y del número della.*

*Y porque se a informado después acá, de personas honrradas y de toda satisfacción, de que el dicho Bartolome de Mesa, su hixo, por las rraçones que llevan dichas, tubo algún jénero de culpa, y **porque pudo morir de otra enfermedad y no de lo rreferido**, y porque con el primer mobimiento de cólera el dicho Francisco de Aranda, bisto maltratado al dicho Juan, su hixo, en su defensa le dio los dichos çintaraços, y **prinsipalmente por çerviçio de Dios nuestro señor, y porque él perdone su ánima y las suyas quando deste mundo bayan**, y por ser su determinada voluntad, otorgaron y conosieron que **perdonavan y perdonaron al dicho Francisco de Aranda de qualquier jénero de culpa que tubo o tubiese tener en la muerte del dicho Bartolome de Mesa, su hixo**, y pide y suplican a su magestad y a qualesquier sus justiçias y jueçes le rremitan y perdonen su justiçia y qualquier jénero de culpa... Y desde luego se obligan de le bolver y rrestituir las costas, daños e intereses que sobre ello se le siguieren... **porque meramente haçen este dicho perdón por Dios nuestro señor y su bendita madre, abogada y señora nuestra, y no por otros rrespetos ningunos... y porque Dios nuestro señor se çirva, por su infinita bondad y misericordia, de perdonar sus almas y la del dicho su hixo**; todo lo qual lo otorga sin ninguna condisión, sino llana y rrealmente...*

*Y firmó por los suso dichos un testigo por no saver; siendo testigos Pedro Muños, y Francisco Garcia Camino y Juan Xilibran, vecinos desta villa.*

*Fruí tº Juan xilibran                      antemy      Sebastian lopez / de rroças snº*

## **EPIDEMIA DE PESTE EN EL AÑO 1681**

Por la gran importancia e incidencia de esta epidemia, su estudio se encuentra en otro capítulo de este trabajo.

-ooOoo-

## **AÑO 1707**

El año **1707** registra un incremento brusco del número de fallecidos (**237**); aunque probablemente estuvieran más relacionados con las consecuencias de la Guerra de Sucesión que con una enfermedad epidémica.

-ooOoo-

**AÑOS 1750 - 1751**

**“QUE DE TIEMPO YMMEMORIAL A ESTA PARTE NO SE ACORDAVA  
NINGUNO DE LOS VEZINOS HUBIESE HAVIDO TANTO NÚMERO DE  
ENFERMEDADES.”**

Una epidemia pudo producirse entre julio y noviembre de **1748**, año en que se registraron **347** fallecidos:

Enero	15 fallecidos	Julio	<b>27</b>	fallecidos
Febrero	15 “	Agosto	<b>61</b>	
Marzo	14 “	Septiembre	<b>71</b>	“
Abril	9 “	Octubre	<b>70</b>	“
Mayo	9 “	Noviembre	<b>33</b>	“
Junio	9 “	Diciembre	14	“

Aunque más repartidos a lo largo de todo el año, los **413** fallecidos del año **1751** son un claro indicio de que algo insalubre estaba ocurriendo:

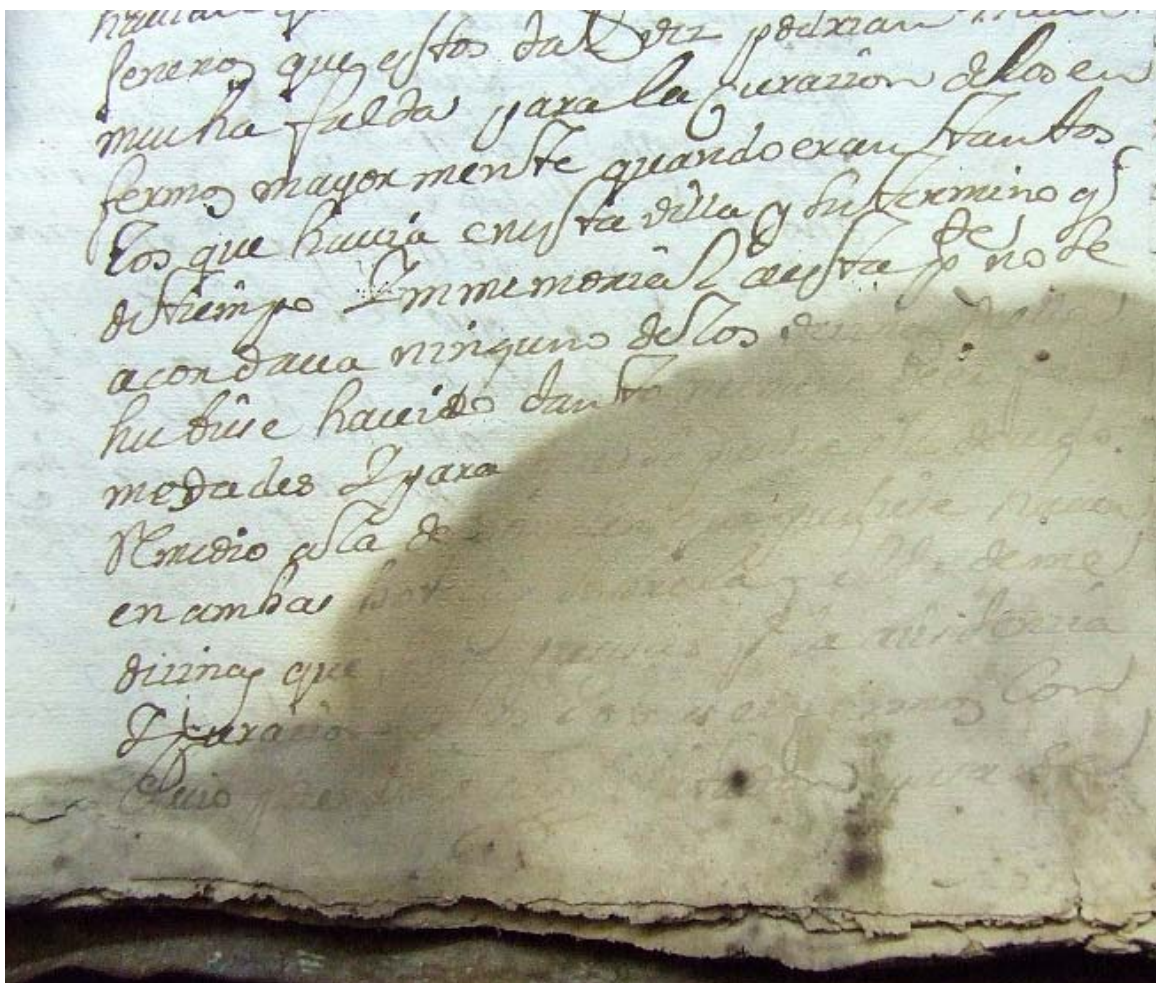
Enero	16 fallecidos	Julio	33 fallecidos
Febrero	26 “	Agosto	40 “
Marzo	30 “	Septiembre	51 “
Abril	24 “	Octubre	52 “
Mayo	30 “	Noviembre	31 “
Junio	38 “	Diciembre	42 “
		Enero de 1752,	16 “



14/10/1751 P. (567, 4187)

**“D<sup>n</sup> Pedro Joseph Serrano, fianza de calucnia.”**

“En la villa de Yllora, en [14/10/1751] años, ante mi el presente escribano público y testigos parezió D<sup>n</sup> Pedro Joseph Serrano y Castilla, alcalde actual y vezino desta dicha villa.... y dijo que por quanto D<sup>n</sup> Diego Serrano, síndico de esta villa, dio sierto pedimiento ante D<sup>n</sup> Joachin Gonzales de la Peña, vizitador de las boticas de este Arzobispado, diziendo que en esta villa havia dos boticas, la una propia de D<sup>n</sup> Santiago Revoredo, y la otra de D<sup>n</sup> Joseph Bocanegra, maestros de boticarios exsaminados. Y con el gasto tan exsorbitante que havia havido en todo este prezedente año de medizinas, a causa de los muchos enfermos, era llegado a su notizia que ambas boticas havían quedado algo exaustas de algunos géneros, que estos tal vez podrían hazer mucha falta para la curazió de los enfermos, mayormente quando eran tantos los que havia en esta villa y su término que de tiempo ymmemorial a esta parte no se acordava ninguno de los vezinos de ella hubiese havido tanto número de enfermedades.



*Y para que se preste el devido remedio a la demanda que pudiese haver en ambas boticas sobre la falta de medizinas que son presisas para la azistencia y curazi3n de los pobres enfermos. conlui3 pidiendo a un visitador pasase ynconteniente a esta villa a hazer visita de ambas boticas, aunque no fuese cumplido el t3rmino que su magestad le tiene dado a el dicho visitador por su t3tulo; para que mediante dicha visita se diese la providenzia conveniente para el arreglo de dichas boticas.*

*Y por el dicho visitador se remiti3 dicho pedimiento a los se1ores del Real Protomedicato, quienes en su visita expidieron cierta carta orden dirigida a el dicho visitador, con fecha de primero del corriente, por la qual se expresa que el Real Tribunal de Protomedicato, en vista de la representazi3n del dicho visitador, en que pide lizenzia para pasar a visitar las dos boticas que ai en esta villa, as3 como se pide por D<sup>n</sup> Diego Serrano, s3ndico personero de ella... el qual se hizo prezente asimismo a el Tribunal, el que resolvi3 se dirigiese a la suso dicha villa a visitar las dichas dos boticas sin [deteriorado] de no ser cumplidos los dos a1os que las leyes del Reyno previenen [deteriorado] y surtimiento de las dichas dos boticas, cuias dietas y gastos que para el reconozimiento de ellas se causen sean a costa del expresado D<sup>n</sup> Diego Serrano.*

*Y havi3ndosele dado el devido cumplimiento por el dicho visitador a la dicha carta orden, en el d3a trece del que corre se provei3 por el suso dicho, auto en esta villa, por el que, entre otras cosas, mand3 que el dicho D<sup>n</sup> Diego Serrano afianzase de calucnia; cuiio auto le fue hecho saver oi d3a de la fecha. Y cumpliendo el referido con 3l, le a pedido al otorgante lo fie, y lo quiere hazer.*

*Y poni3ndolo en efecto... otorga que la queja dada por el dicho D<sup>n</sup> Diego Serrano, como tal s3ndico de esta villa, ser3 cierta y verdadera; y en su defecto pagar3 el otorgante todas las costas, da1os, p3rdidas, en que por dicho Tribunal, o por otro se1or juez que deste caso conozca, fuere condenado.... Y a la seguridad ypoteca... un guerto de 3rboles frutales que est3 en el sitio que llaman de La Pileta, que linda con la calle que del Ruedo de esta villa sale a la Laguna, y con el camino que va a se1ora Santana; sobre el qual est3 ympuesto un zenzo abierto de [300] ducados de principal en favor de la Universidad de Benefiziados de la ziudad de Loxa; y adem3s del prinzipal del dicho cenzo vale [8.000] reales...*

*D.<sup>n</sup> Pedro Joseph / Serrano y Castilla*

*Ante my / Phelix de xerez"*

## AÑO 1768

En el mes de abril y, sobre todo, en mayo de 1768, se produce en Íllora un importante incremento de la mortalidad infantil. No constan en el Archivo Parroquial las causas de ello, pero pudiera deberse o bien al hambre como consecuencia de las malas cosechas, las plagas y la deficiente distribución de los granos, o bien a alguna enfermedad epidémica.

Se han considerado como años en los que se padeció hambre en casi todo el país los de 1763 y 1764 debido a las malas cosechas, situación que llegó a provocar motines y revueltas populares en diversas ciudades de España, entre ellas en Granada, en el año 1766. En este año de 1768 la mayor mortalidad de niños se produce precisamente cuando se van agotando las reservas de grano, a la espera de la próxima siega, y aun no ha llegado el periodo en que se recolectan los primeros frutos de huerta.

“Las malas cosechas son otro mal que lleva al labrador a la sub-alimentación, la ruina y la muerte. Fueron años de hambre en el país 1709, 1723, 1734, 1750, 1752, 1763-64, 1784-93, 1800-1804.”

“1765.- Decreto sobre la libertad de comercio de granos. Crisis de subsistencias.

1766.- Motines en toda España.”

(“*Historia de España*”, Club Internacional del Libro.)

El recuento mensual de las defunciones de “*criaturas*” (ó “*creaturas*”, como generalmente se denominan a los niños en los libros de defunciones de estas fechas del Archivo Parroquial) es el siguiente:

Enero,	8	criaturas fallecidas.
Febrero,	3	“
Marzo,	7	“
<b>Abril,</b>	<b>29</b>	“
<b>Mayo,</b>	<b>54</b>	“
Junio,	12	“
Julio,	10	“
Agosto,	5	“
Septiembre,	7	“.

Si el recuento lo hiciésemos sobre todos los fallecidos de cualquier edad, las cifras se elevan a **63** y **52** muertos en los meses de **mayo** y **junio**, respectivamente.

**AÑO 1785**

La mención que se hace de esta epidemia dice así:

*“[2.177] reales y [14] maravedís que ha gastado en la asistencia y alimento de los infinitos pobres enfermos que con motivo de la epidemia de dicho año se han admitido en dicho Hospital.”*

En cuanto al recuento mensual de los fallecidos es el siguiente:

Enero	7 fallecidos.	Julio	<b>22</b> fallecidos
Febrero	6 “	Agosto	<b>32</b> “
Marzo	6 “	Septiembre	<b>42</b> “
Abril	7 “	Octubre	<b>53</b> “
Mayo	6 “	Noviembre	<b>41</b> “
Junio	15 “	Diciembre	12 “

-ooOoo-

## EPIDEMIA DEL AÑO 1800

En el año 1800 se padeció en Cádiz y en otros pueblos de su comarca ***“una enfermedad epidémica que causa considerable estrago en los habitantes.”***

Con el fin de evitar la propagación de la enfermedad a otras provincias se cursaron instrucciones sobre el control de los desplazamientos de personas que procedieran de las zonas afectadas por la epidemia, pues era habitual la huída hacia otros lugares libres de contagio.

Y para procurar la protección de su término, el Concejo de Íllora informaba de la dificultad de llevar a cabo un control efectivo de transeúntes debido a tener bajo su jurisdicción cuatro *“cortijos”* (Tocón, Brácana, Alomartes y Escóznar), y carecer de personal militar con autoridad para llevar a cabo dicho control. A lo que la Junta de Sanidad de Granada respondió que para ello se sirvieran de paisanos nombrados.

El 17/10/1800, los alcaldes, regidores y el síndico de Íllora acordaron que a partir del día siguiente, 18/10, se nombrasen cada día ***“ocho personas vecinas deste pueblo, sin ezepcionar alguna”***, para que durante 24 horas guardasen las cuatro entradas de acceso al interior de la villa, abiertas en la cerca que ya desde el año 1651 se había construido y reconstruido, adaptándola según el crecimiento urbanístico de la población y las necesidades, para la protección epidémica de los vecinos.

La misión de estos guardas era la de no permitir la entrada a la villa de ningún forastero que no trajese un documento o pasaporte emitido por la autoridad del pueblo de origen, en que se certificase estar libre de contagio; y en ningún caso, aunque trajese dicho pasaporte, si procediera de Cádiz o Sevilla, ***“donde se dize hay enfermedades epidémicas.”***

En la tarde del día 22/10 se personaron en Íllora, con pasaportes dados en la ciudad de Málaga, la Marquesa del Real Agrado, su madre y un criado, hospedándose en el mesón; en donde, al día siguiente, se procedió al examen médico de las tres personas por parte de D. Juan de Castro, médico titular de la villa. La exploración concluyó con la declaración de que ***“dichas señoras, en la actualidad, se allan libres de toda fiebre pestilencial de peste y de poder inducir contagio”***, y saliendo al paso del rumor que había entre los vecinos ***“de que vienen con peste.”***

El 26/10 llegaron a sus casas en la villa de Íllora tres vecinos que habían estado sirviendo como ***“soldados milicianos de la dotación de esta villa, que vienen desentados del cordón o sitio de San Lucar de Barrameda”***, lugar afectado por la epidemia. Enterado el alcalde de Íllora, Josef Ruis de Prado, mandó que ***“se pase inmediateamente a***

*dichas casas, y allándolos en ellas, con sus familias, se pongan fuera de la población en sitio proporcionado de buena ventilación, donde guarden quarentena en lazareto.”*

Cumpliendo con lo anterior, se condujo a todos ellos al “*sitio que llaman La Puentezuela*”, término de Íllora, en donde se construyeron seis chozas para su resguardo, y otra choza, “*a buena distancia*” de las anteriores, para los guardas encargados de la vigilancia y seguridad.

También el 26/10 llegaron a las proximidades de Alomartes tres vecinos; de lo que daba cuenta el alcalde de la Hermandad de dicho lugar. Según los llegados, en Loja habían quedado “*detenidos en quarentena, de orden de su Justicia*”, otros tres vecinos.

-oOo-

Una noticia inquietante encontramos en las cuentas de la Cofradía de Santa Ana del año **1805**, al incluir dos gastos, uno de 12 reales y otro de 50, bajo los siguientes conceptos:

*“Ytt es data doce reales vellón gastados en gratificar a los que truxeron y llevaron los santos a la Hermita quando se desocupó por la epidemia – U 0012”*

*“Ytt da en data cinquenta reales vellón gastados en las esteras nuevas que se han hecho para dicha Hermita – U 0050”*

La prohibición de realizar enterramientos en el interior del casco urbano y la obligación de construir cementerios fuera del mismo, es del año **1784**. Se inauguró entonces el Cementerio de Santa Catalina.

Sin embargo, la Ermita de Santa Ana se encontraba en el extrarradio, más alejada incluso que el citado Cementerio de Santa Catalina, y, además, en la salida desde la villa hacia el “*sitio que llaman La Puentezuela*”, o sea, allí donde en el año 1800 se construyeron las chozas para los que guardaban cuarentena. Por el contenido de las anotaciones anteriores parece pues, que la Ermita de Santa Ana pudo ser utilizada como lugar de enterramiento con motivo de esta epidemia del año **1800**, desalojándose entonces las imágenes de la Ermita.

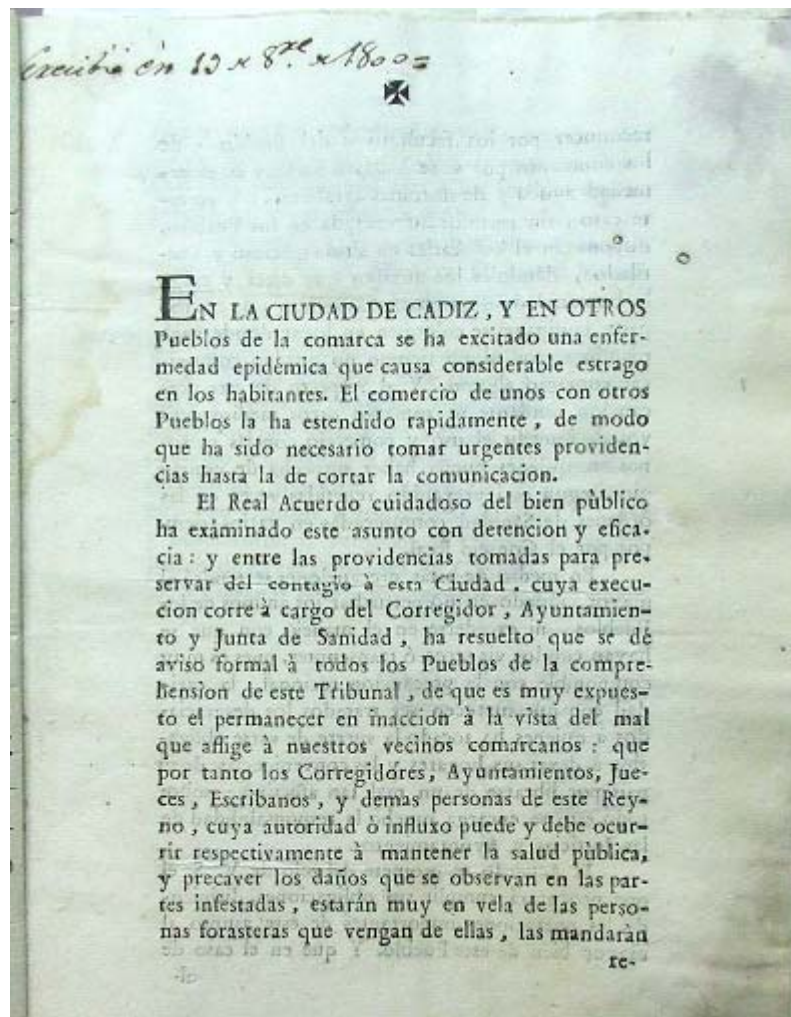
Posteriormente, en **1805**, se devolvieron las imágenes a la Ermita y se colocaron esteras nuevas. Las esteras de esparto fueron el medio utilizado tradicionalmente para cubrir la tierra del interior de las ermitas y de la Iglesia Parroquial, cuando hasta el año 1784 fueron lugar de enterramiento, situando después los bancos de asiento encima de las esteras.

-oOo-

Año 1800. P. (4344)

**“Jesus, Maria y Josef. Año 1800”**  
**“Autos formados en fuerza de órdenes superiores, sobre los medios conducentes de precaución a las enfermedades epidémicas pestilenciales, o peste.”**

(4425-4434)



“Se recibió en 19 de septiembre de 1800.”

**“En la ciudad de Cádiz, y en otros pueblos de la comarca se ha excitado una enfermedad epidémica que causa considerable estrago en los habitantes. El comercio de unos con otros pueblos la ha estendido rapidamente, de modo que ha sido necesario tomar urgentes providencias hasta la de cortar la comunicacion.**

*El Real Acuerdo cuidadoso del bien público ha examinado este asunto con detencion y eficacia: y entre las providencias tomadas para preservar del contagio a esta ciudad, cuya execucion corre a cargo del corregidor, Ayuntamiento y Junta de Sanidad, ha resuelto que se dé aviso formal a todos los pueblos de la comprehension de este Tribunal, de que es muy expuesto el permanecer en inaccion a la vista del mal que aflige a nuestros vecinos comarcanos: que por tanto los corregidores, ayuntamientos, jueces, escribanos, y demas personas de este Reyno, cuya autoridad o influxo puede y debe ocurrir respectivamente a mantener la salud pública y precaver los daños que se observan en las partes infestadas, **estarán muy en vela de las personas forasteras que vengan de ellas, las mandarán reconocer por los facultativos del pueblo y de los contornos por si se hallasen herido de enfermedad aguda y de síntomas agrabantes: y en este caso, sin permitir su entrada en los pueblos, dispondrán el colocarles en sitio espacioso y ventilado, dándoles los auxilios que dicta y exige la humanidad, disponiendo asimismo que sus ropas y equipages se coloquen en lugar donde ventilándose por algun tiempo no puedan comunicar contagio alguno.** Y al respecto de esta precaucion prudente se tomarán otros medios activos de impedir el uso y comercio con las personas en quienes pueda haber sospecha de contagio, segun está prevenido repetidas veces en las órdenes de Sanidad comunicadas en varios tiempos por el Consejo Real.*

*En medio de estas precauciones se tendrá el mayor cuidado en no perturbar los ánimos de los pueblos, ni excederse en el manejo con que se hayan con los viageros o transeuntes, **pues es muy componible con la precaucion racional, la caridad con que merecen ser tratados los desgraciados a quienes ha tocado la suerte de verse obligados a dexar sus hogares y las conveniencias de su país por librarse de un mal tan afflictivo:** sobre todo esto se encarga mucho la responsabilidad de las justicias y ayuntamientos.*

*El acuerdo se promete del zelo de V.S. el que procurará cumplir sus obligaciones, dirigiendo las operaciones importantes de este asunto al mayor bien de este pueblo. **Y que en el caso de alguna novedad considerable, o de necesitar de los auxilios del Real Acuerdo, avisará inmediatamente, comunicando ésta a los pueblos de su partido, y avisándome su recibo.***

*Dios guarde a V.S. muchos años. **Granada y Septiembre 20. de 1800. D. Joseph Maria Puig = Sr. Corregidor de Granada.***

**AUTO.**

*Guárdese, cúmplase y execútese la superior Orden anterior. Dese cuenta a esta ciudad y Junta de Sanidad. Reimprímase y comuníquese por vereda sin dilación, acusándose el recibo.*

*Lo mandó y firmó el Sr. D. Fernando de Osorno, intendente corregidor de esta capital, en Granada, a veinte de Septiembre de mil y ochocientos. = Fernando de Osorno. = Don Joseph de Zayas Fernandez de Córdoba.*

*Es copia de su original, de que certifico.*

*Don Joseph de Zayas / Fernz. de Córdoba.”*



09/10/1800 P. (4353)

*“Don Josef de Zayas Fernandez de Cordova, escribano del rey nuestro señor, público del número perpetuo mayor y más antiguo del Cabildo y Ayuntamiento de esta muy noble ciudad, y secretario de la Junta Mayor de Sanidad creada en ella, y compuesta de las jurisdicciones real, eclesiástica, militar y demás autoridades &*

Certifico que en la celebrada a treze de Octubre, fue vista cierta representación hecha por el Concejo, Justicia y Regimiento de la villa de Yllora, cuyo thenor y el del acuerdo celebrado es el siguiente:

**Representación:**

*Señor, el Conzejo, Justicia y Regimiento de la villa de Yllora, con la mayor veneración recuerda a V.S. la infeliz situación en que se hallan a causa de tener en su término quatro cortijos, de un regular número de vecinos, y algunas de ellas en carrera en donde tienen acogida los transeuntes que de otras poblaciones han sido espelidos por venir malos, sin poderlo impedir de modo alguno por no haver tropa para guarnecerlos.*

*Y para precaver todo peligro y las comunicaciones que pueden propagar en la salud pública, lo ponen a la alta consideración de V.S. para que, usando de su natural bondad, remita una partida de tropa que esté a las órdenes que [deteriorado] los más reconocidos, y pidiendo a Dios por la vida de V.S. la guarde muchos años.*

*Yllora, y Octubre nueve de [1800].*

*Zeferino Navarro      Josef Ruiz de Prado      Juan Ruiz Ximenez      Jph Narvaez  
Fui presente Andres Soriano y Chozas*

**Acuerdo de la Junta.**

*Junta de Sanidad en Granada, a trece de Octubre de [1800].*

*La Junta acordó se dé orden a la Justicia de Yllora a fin de que se valga de paisanos para las diligencias que deva hacer, con arreglo a la superior orden que le está comunicada en la circular del real acuerdo.*

*Sacose del quaderno de Juntas a que me refiero.*

*Don Josef de Zayas Fernandez de Cordova”*

**15/10/1800 P. (4346)**

*“Paso a manos de usted la adjunta certificación, que contiene lo resuelto por la Junta Mayor de Sanidad, en vista de la representación hecha por ese Ayuntamiento en nueve del corriente, para su inteligencia y exacto cumplimiento.*

*Nuestro señor guarde a usted muchos años.*

*Granada, y Octubre 15 de 1800.*

*D<sup>n</sup> Josef de Zayas / Fernz de Cordova*

*Señores Justicia de la villa de Yllora.”*

**16/10/1800 P. (4365)**

*“Para dar providencia y poner en actual observancia lo mandado por la Junta de Sanidad de la ciudad de Granada, pase a el Ayuntamiento de esta villa, para lo **qual se cite a Cavildo por Francisco Berdexo, ministro concejal de ella**, para el día de mañana a las ocho de ella.*

*Lo mandó D.<sup>n</sup> Josef Ruis de Prado, alcalde actual de esta villa de Yllora, en ella en dies y seis de octubre de [1800].”*

*“Notificación.*

*Seguidamente yo el scribano hize saver el auto anterior a Francisco Berdejo, ministro concejal, en su persona, de que manifestó quedar enterado y se ofreció a su cumplimiento. Doy fe.”*

17/10/1800 P. (4367)

“Acuerdo.

“Estando en las casas capitulares de esta villa de Yllora, hoy [17/10/1800], los señores D.<sup>n</sup> Josef Ruis de Prado, alcalde, D.<sup>n</sup> Juan Ruis y Ximenes, rexidor, D.<sup>n</sup> Antonio Vicente Moreno, diputado, D.<sup>n</sup> Josef Ramos y D.<sup>n</sup> Nicolas Fernandez, síndicos, procurador general personero, para tratar y conferir las cosas pertenecientes a la causa pública... **acordaron que por su merced D.<sup>n</sup> Josef Ruis de Prado, alcalde de esta villa, se nombren ocho personas vecinas deste pueblo, sin ezepcionar alguna, para que diariamente y por tiempo de [24] horas, permanezcan desde el día de mañana a guardar las quatro entradas de él, sin permitir que ninguna persona forastera entre a menos de que no traiga el correspondiente pasaporte firmado de la Justicia del pueblo de su domicilio, y de ninguna manera, aunque le traigan, siendo de Cádiz, Sevilla, donde se dize hay enfermedades epidémicas, asta dar cuenta a el mismo alcalde para, en su vista, reglar las provisiones combenientes de lo que le enterarán a dichas personas, previniéndoles que de hazer lo contrario se les castigará con el maior rigor.**

Y lo firmaron dichos señores. Doy fe.

Josef Ruiz / de Prado                      Juan Ruiz Ximenez                      Josef Narvaez”

23/10/1800 P. (6159)

“En la villa de Yllora, en [23/10] del mismo año, los señores capitulares que avajo firmarán, con asistencia del licenciado D.<sup>n</sup> Juan de Castro, médico titular de esta villa, y de mi el escribano, **se constituyó en la casa mesón de esta villa con objeto a reconozar a la Marquesa del Real Agrado, que con la compañía de una señora anziana, que se ser su madre, y un criado, se habían personado en ella en la tarde del día de aier, con pasaportes dados en la ciudad de Málaga, para tramitarse a esta dicha villa; el uno dado por D.<sup>n</sup> Rafael Barco y del Campo, gobernador y capitán general de la costa, su fecha en dicha ciudad en [18] del corriente; y se alla refrendado de D.<sup>n</sup> Manuel Aguerri y Posada. Y el otro de D. Pedro Trujillo y Tacon, gobernador militar y político de dicha ciudad de Málaga, con igual fecha, y refrendado a D.<sup>n</sup> Jacinto Josef de Arias. Y en ambos se asegura que dichas señoras, y criados, y demás, **benían buenos y sanos de salud, y libre la población de todo contagio por la misericordia;** cuios pasaportes, para hazer constar la sanidad que traían en este auto, los manifestaron y se les devolvió a las mismas señoras.**

Y habiendo el referido D.<sup>n</sup> Juan de Castro dado principio la dilixencia de reconocimiento así de dichas señoras como del criado que consigo traen, a presencia de los mismos señores concejales, dixo que hecho el examen en dichas señoras, por las acciones del ánimo vitales, naturales, escretorias, y hábito del cuerpo, ha conocido, según su intelixencia, no haver dación alguna en ninguno de dichos medios de especulación, porque por lo perteneciente a **la parte animal** se alla íntegra, constante y perfecta; por lo perteneciente **a la vital**, los instrumentos de la respiración y ésta se allan continuadas con toda sanidad; el pulso plácido, igual, quieto y sin zeleridad. Por lo tocante **a las acciones excretorias** no se manifiesta signo manifestatibo de náusea, bómito, ni otra disposición expulsiva preternatural. **En el ámbito del cuerpo** no se obstanta tumor, inflamación, erisipela, erucción cutánea alguna, y menos cardenal o libor. **En cuia consecuencia deve declarar como declara que dichas señoras, en la actualidad, se allan libres de toda fiebre pestilencial de peste y de poder inducir contagio...** En los mismos términos advierte se alla el criado que a dichas señoras acompaña, llamado D.<sup>n</sup> Benito Antonio Miguel, por la especulación que ha hecho; por la qual lo halla libre de toda infección contagiosa y perfectamente sano.

Y todo lo que dexava sentado era verdad so cargo de juramento que hizo a Dios y a una señal de crus, según derecho, y lo firmó, constando ser de edad de más de [60] años, y dichos señores capitulares, de que yo el scribano de cavildo doy fe.

L.<sup>do</sup> D.<sup>n</sup> Juan Bernabe de / Castro      Josef Ruiz / de Prado      Juan Ruiz Jimenez

Ant.<sup>o</sup> Vizente Moreno      Josef Narvaez      xicolas ferz  
Antemy / Andres Soriano / y Chozas”

(6176)

“Mediante a lo que resulta de la dilixencia de reconocimiento antezedente, y lo que vajo de juramento aze ber a el licenciado D.<sup>n</sup> Juan de Castro, médico titular de esta villa, dichos señores capitulares, teniendo presente lo prevenido por la circular del real acuerdo, **mandaron que la señora Marquesa del Real Agrado, su madre y criado, permanezcan en este pueblo, donde vienen con dirección a dilixencias propias, asta que les acomode existir en él.**

**Y para contener el tole, tole, de las gentes, y voces que están esparciendo de que vienen con peste, se forme y edicto en él la esquina de la Plaza, sitio público y acostumbrado de esta villa, haciendo saver a todos sus vecinos no ablen directa ni indirectamente, en público ni en sus casas, nada azerca de pestelencia ni peste. Pena de que qualesquiera que lo execute será castigado con cárzel, pena pecunaria y lo demás que haia lugar. Lo que encargará el presente escribano poniendo se ello la correspondiente dilixencia.**

Y lo firmaron dichos señores de que doy fe.”

26/10/1800 P. (4379)

“Auto.

*En la villa de Yllora, en [26/10/1800], su merced D.<sup>n</sup> Josef Ruis de Prado, alcalde actual de ella, por ante mi el scribano dixo: Se le acava de dar noticia de que **Diego Borrego, Pedro Ramos y Josef Ramos Peinado, soldados milicianos de la dotación de esta villa, que vienen desentados del cordón o sitio de San Lucar de Barrameda, se allan en sus respectibas casas.***

*Y con el fin de precaver todo género de incombeniente de infestación, mandó su merced se pase inmediatamente a dichas casas, y allándolos en ellas, con sus familias, se pongan fuera de la población en sitio proporcionado de buena ventilación, donde guarden quarentena en lazareto, donde se les pongan separados y con guardas de vista para evitar tengan comunicaciones.*

*Y en guardar estas dilixencias se darán las demás provisiones combenientes.*

*Y por ésta así lo proveyó y firma dicho señor alcalde. Doy fee.”*

(4384)

*“Incontinenti, su merced dicho alcalde, con asistencia de D.<sup>n</sup> Nicolas Fernandez, D.<sup>n</sup> Josef Narvaez, síndico general y personero de esta villa, la de Andres de Zaya, y Francisco Berdejo, ministros conzejales, la de otras personas y la de mí el scribano, para cumplir con lo mandado en el anterior auto, se constituió en las casas de **Diego Borrego, soldado miliciano de los de la dotación de esta villa, y habiéndolo encontrado en ellas con su muger, Maria Leon, dispuso su merced salieran de dichas casas y se colocaran, como con efecto se hizo, en el sitio de La Puentesuela, donde permanecieran, con dos guardas de vista.***

*Y enseguida pasó a las casas de Pedro de Ramos, padre de Pedro, y a éste, aviéndolo allado en dichas casas, se le ordenó, y a su padre, madre y hermana, que con el suso dicho estaban, entregasen la casa, como lo executaron, y se trasladaron a el mismo sitio; en donde se apareció Josef Ramos Peynado, también miliciano, en donde todos quedaron; y con encargo, a los guardas de vista, no se tratasen ni comunicasen con persona alguna.*

*Y últimamente se trasladó a dicho sitio a un soldado artillero llamado Josef Garcia, que estava en su casa con su familia de muger y dos hixos, donde igualmente quedaron.*

*Y para que así conste se pone por dilixencia, que firmaron todos los concurrentes. Doy fe.”*

(4391)

“Auto.

*Mediante a que están constituidos en el sitio que llaman La Puentezuela, término desta villa, y a una distancia de ella mui regular; sitio espacioso y de bastante ventilación, donde pueden los contenidos en la anterior dilixencia cómodamente pasar quarentena en Lazareto, su merced D.<sup>n</sup> Josef Ruiz de Prado, alcalde actual de esta villa, mandó se les formen inmediatamente seis chozas para que en algún tanto tengan resguardo; y otra para los guardas que día y noche han de tener de vista; cortando de los álamos de los caudales públicos los que sean vastantes para ello. Y para la formación de dichas chozas asistan D.<sup>n</sup> Juan Gutierrez de Ortega, D.<sup>n</sup> Antonio de Palma, y Rogelio Ruiz Tejero, a los que se les hará saver para que den cuenta luego que estén construídas.*

*Y así practicado se darán las demás providencias que aia lugar. Y por ésta así lo proveyó, mandó y firmó su merced, en esta villa de Yllora, en [26/10/1800]. Doy fee.”*

“Notificación 3.

*Seguidamente yo el scribano enteré de lo mandado en el auto anterior a D.<sup>n</sup> Juan Gutierrez de Ortega, D.<sup>n</sup> Antonio Palma y Rogelio Ruis Tejero, en sus personas y en actos distintos, de que manifestaron quedar enterados. Y de ello doy fe.”*

**28/10/1800 P. (4418)**

“Comparecencia.

*En la villa de Yllora, en [28/10] del propio año, ante su merced D.<sup>n</sup> Josef Ruis de Prado y de mi el scribano, comparecieron D.<sup>n</sup> Antonio de Palma, D.<sup>n</sup> Juan Josef Gutierrez de Ortega y Rogelio Ruis Tejero, vecinos de esta villa, y dixeron se allan ya construidas las siete chozas que les estava mandadas hazer, seis de ellas quasi incorporadas y la otra a buena distancia de ésta para los guardas que han de tener de vista.*

*Lo que hacían presente a su merced para que les constase.*

*Y mandó poner la presente que firma dicho señor alcalde. Doy fee.”*

**28/10/1800 P. (4422 y 6157)**

*“En la villa de Yllora, en el mismo día, y ante dicho señor alcalde y de mi el sribano, compareció **Joaquin Ximenez, alcalde de la Hermandad de la cortijada de Alomartes**, de esta jurisdicción, y dixo que **a la vista de dicha cortijada se habían presentado** en la mañana del día [26] del que corre, **Gregorio Rodriguez, Marcos Angel y Cristoval de Huertas**. Y que estos **aseguraron quedar en la ciudad de Loxa, Roque Lopes, Josef Moreno y Antonio Calvo, detenidos en quarentena de orden de su Justicia**. Y que con arreglo a lo mandado estaban **compuniéndoles chozas en el sitio de La Cueba del Agua, de este término.**”*

**Año 1805. (L° 3° SA F° 43)**

*“Cuenta dada por el mayordomo de la Cofradía de señora Santa Ana, perteneciente al año de 1805.”*

...

*“Yten es data doce reales vellón gastados en **gratificar a los que<sup>e</sup> traxeron y llevaron los santos a la Hermita, quando se desocupó por la epidemia** - U 0012 - 00*

*Ytt da en data [50] reales vellón, gastados en las **esteras nuevas que se han hecho para dicha Hermita** – U 0050*

...”

## EPIDEMIA DE CÓLERA EN EL AÑO 1834

En esta grave epidemia de cólera que se padeció en Íllora fallecieron unas 400 personas en menos de dos meses, desde el 1/6 al 20/7/1834, aunque la enfermedad venía apuntando desde el mes de enero de ese año.

Ya el día 5 de enero había muerto de cólera un hombre que fue enterrado *“en el cortijo destinado para Lazareto”* en el término de Íllora; y el día 8 de enero falleció una mujer que fue enterrada *“en el campo sitio llamado Real de Sevilla, por disposición de la Junta de Sanidad de esta villa.”*

La obligación de enterrar a todos los difuntos en las zanjas del lugar llamado Real de Sevilla se dispone el día 23 de junio, aunque desde primero de ese mes se había producido un incremento considerable en el número de fallecidos, pero se les enterraba en el Campo Santo.

A efectos de la incidencia de la enfermedad, el número de muertos víctimas del cólera desde el día uno de junio hasta el día 22 del mismo mes asciende a 118. Mientras que desde el día 23 de junio hasta el 20 de julio se cuentan 284 personas fallecidas. A partir de ese día los entierros se hicieron en el Cementerio de la Villa.

También murieron en el tiempo de esta epidemia dos sacerdotes (el 26/06 y el 28/06), que fueron enterrados en el Campo Santo en las bóvedas destinadas a los sacerdotes.

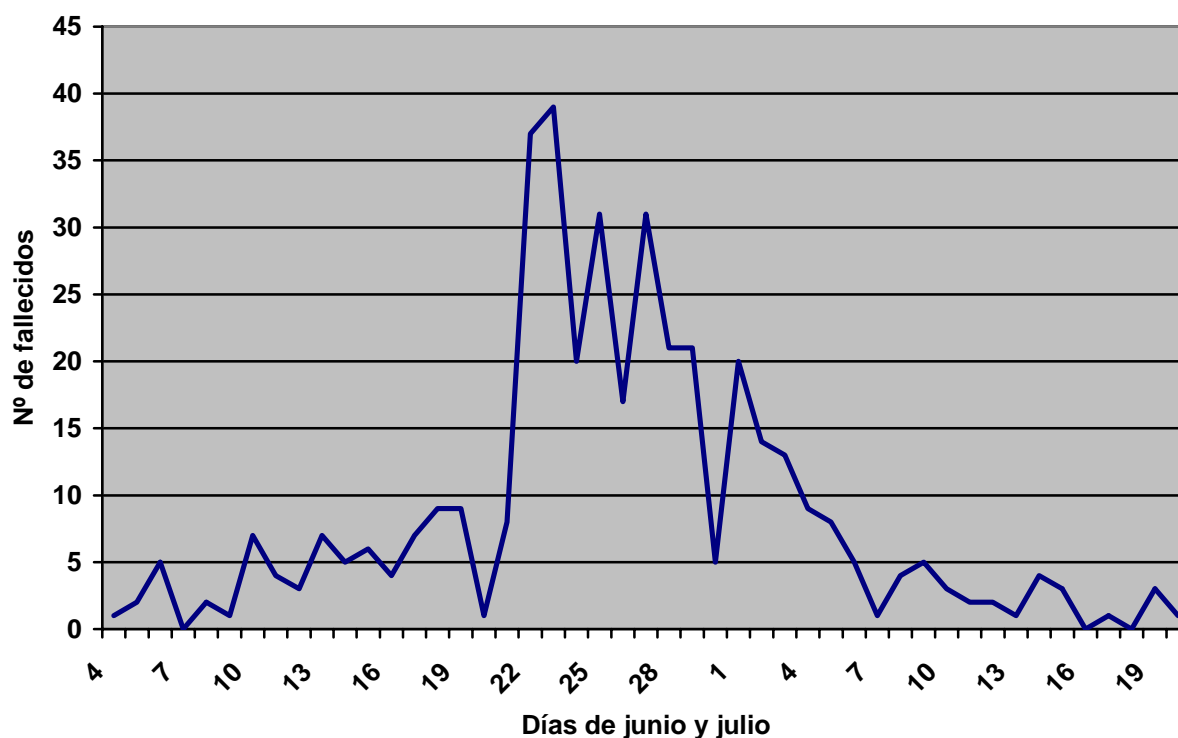
La secuencia mensual de fallecidos es la siguiente:

Enero	11 fallecidos	<b>Julio</b>	<b>101</b> fallecidos
Febrero	9 “	Agosto	9 “
Marzo	13 “	Septiembre	5 “
Abril	8 “	Octubre	3 “
Mayo	16 “	Noviembre	7 “
<b>Junio</b>	<b>309</b> “	Diciembre	6 “

A falta de datos pormenorizados sobre la incidencia de la epidemia de peste de los años 1523-24, las epidemias de **1681** y **1834**, de peste y de cólera respectivamente, son las más graves padecidas en Íllora desde la Conquista de 1486.



## Epidemia de cólera del año 1834 en Illora



05 y 08/01/1834. (L° 12° D F° 86) <sup>7</sup>

*“Jose Muñoz Poleo, natural y vecino de Canillas de Aceytuno, marido que fue de Francisca Refino, se enterró en el cortijo destinado para Lazareto, término de esta villa, por haver muerto del cólera. Se le administró el Viático. Su entierro fue en el campo por disposicion de la Junta de Sanidad de esta villa = Día cinco de Enero de [834] = Pobre =*

*Maqueda”*

*“Josefa Molina, muger de Tomas de la Peña, se enterró en el campo sitio llamado Real de Sevilla, por disposicion de la Junta de Sanidad de esta Villa, día [08/01/1834] = De limosna =*

*Maqueda”*

<sup>7</sup> Estos dos casos son el comienzo de la grave epidemia de cólera ocurrida ese año, y que alcanzó su máxima virulencia en los meses de junio y julio.

**Año 1834. (L° 12° D F° 105 b)**

***“Nota : Aquí se dio principio á enterrar  
en las zanjias del sitio llamado Real de Sevilla  
por disposición de la Junta de Sanidad =  
Día 23 de Junio de 834 =”***

**26/06/1834. (L° 12° D F° 116/116 b)**

*“D.<sup>n</sup> Pedro Marques, cura y vicario interino de esta Yglesia Parroquial, se enterró en una de las bóvedas destinadas para los sacerdotes en el Campo Santo de esta villa, dia [26/06/1834...]*

*Otorgó su testamento ante D.<sup>n</sup> Francisco Ramos Quijada en [25/06/1834...]. Que su cadáver sea adornado con las vestiduras sacerdotales y que lo conduzcan en su caxa nueva cuatro pobres al enterramiento; y que se les pague a diez reales a cada uno. Y **que lo entierren a la salida de la Hermita, en la tierra.***

*Que se le apliquen por mi intención un mil y quinientas misas de cuatro reales; la cuarta para la Parroquia y las demás que sean distribuidas por mis albaceas a los sacerdotes que tengan a bien.*

*Mando que se apliquen por mi intención, en mi Combento de San Agustin, descalzos, dos misas cantadas, con vigilia, responso y demás; y que por ellas recibirá la Comunidad la cantidad de dos mil reales por mis albaceas.*

*Al Combento de esta villa mando seis fanegas de trigo...”*

*“Maqueda”*

28/06/1834 (L° 12 D F° 121 a 122 b)

**“D.<sup>n</sup> Jose Narvaez y Castilla, beneficiado de la Yglesia Parroquial de esta villa, se enterró en el Campo Santo, en una de las bóvedas destinadas para los sacerdotes, en [28/06/1834...]**

**Otorgó su testamento ante D.<sup>n</sup> Jose Garcia Briz en [24/06/1834], por el que mandó... que también asistan a mi entierro las hermandades que se sirven en esta Yglesia con los distintivos de ellas; por lo que se dará de limosna a cada una cincuenta reales. Que a la Hermandad de la Orden Tercera, a que pertenezco, se le den cien reales de limosna por dicha asistencia...**

**Que a los cuatro pobres que conduzcan su cadáver se les dé a diez reales a cada uno. Mando que después de mi fallecimiento se le dé a los pobres de solemnidad de esta villa diez y seis fanegas de trigo de limosna en pan, a los tiempos y ocasiones que fuere mayor la necesidad, y que me encomienden a Dios.**

**Al Combento de esta villa que se den de limosna ocho fanegas de trigo.**

**A las Mandas Forzosas diez y seis reales.**

**Mando a la Hermandad de Ánimas de esta dicha villa, una casa pequeña que poseo en el Callejón de Torralva, la última que hay en dicho sitio, para que se venda y su valor se invierta en misas por las almas del Purgatorio; cuyo encargo recomiendo a dicha Hermandad y que me encomienden a Dios.**

**Mando a la Casa Caridad de esta villa otra casa que poseo en el Barrio de La Laguna, que linda con la que fue de D.<sup>n</sup> Miguel Macias Camarero, para que se venda y su valor se invierta en los fines piadosos del mismo Establecimiento de Caridad; cuyo encargo recomiendo á las autoridades a quienes está cometida la Caridad y Beneficiencia. Quiero que a dicha Caridad se le dé un colchón poblado de lana, dos sábanas, y una almohada con funda y lana, y un covertedor encarnado, algo servido todo, para los pobres de dicha Caridad.**

**Mando que otra casa que poseo en el citado Barrio de La Laguna, contigua a la antecedente, se venda por mis albaceas y su producto se invierta en misas por la intención de mis padres y parientes.**

**Mando al Combento Hospital de la ciudad de Granada, para socorro de sus pobres, una docena de sábanas y cuatro fanegas de trigo; y suplico me encomienden a Dios.**

**Declaro por una particular deboción costeé un cuadro a mis espensas de la Santísima Trinidad, con las efigies de la Virgen Santísima y el señor San Jose, cuya estampa es mi voluntad donar, como dono, a este Combento de San Pedro Alcántara, para que se coloque en el mismo sitio que lo estaba el Santo Patriarca San Jose. Que ha espensas de mi caudal y de un mil y cien reales que señalo, se haga un retablo para dicho cuadro, y que todos los años se celebre una novena cuyo último día venga a ser al de la Santísima Trinidad, en el que se cante una misa con la solemnidad debida, para cuyos gastos se pagarán ciento sesenta reales anuales, que se entregarán al prelado de dicho Combento para pagar dichos gastos. Que esta cantidad la pongo y fixo sobre cinco hazas para que los tenedores de ellas cumplan y paguen los referidos ciento y sesenta reales de que va hecho mérito, sin que sea visto sugetarlas ni**

vincularlas, pues dexo en plena libertad a los poseedores, solo si, con el cargo de dicha pensión.

*Declara que conforme se vaya cobrando de la masa de diezmos la cantidad que dexa declarada, se hagan dos partes, la una para sus herederos, y la otra para otras dos **para distribuir las entre los pobres más necesitados de esta villa** y la otra para que se aplique **en misas por su alma, las de sus padres y demás del Purgatorio.***

*Nombró por sus albaceas a su hermana D.<sup>a</sup> Margarita Narvaez, a D.<sup>n</sup> Jose de Torres Ramos y a D.<sup>n</sup> Francisco de Prados, de esta villa.*

*Maqueda”*

8

**Año 1834. (Lº 12º D Fº 106 b a 134 b)**

*“Juan, hijo de Juan de Molina y de Maria Nieto, se enterró en el campo destinado para los cadáveres de la enfermedad reinante, día [23/06/1834].*

*Maqueda”*

*“Maria p.<sup>la</sup> de Miguel Gutierrez y de Nicolasa Arguelles, se enterró en el campo destinado para la enfermedad reinante, en el día [23/06/1834]. De limosna.*

*Maqueda”*

*“Maria Serrano, muger de Francisco Zerbera, se enterró en el campo donde se entierran los coléricos, día [23/06/1834].*

*Maqueda”*

*“Maria de Cuesta, muger de Jose Muñoz, se enterró en el sitio destinado para los que mueren del cólera, día [23/06/1834]. De limosna.*

*Maqueda”*

---

<sup>8</sup> La muerte de estos sacerdotes tiene lugar cuando se está padeciendo en Íllora una epidemia de cólera. Los testamentos parece que se otorgan precipitadamente, un día antes de su muerte, en el caso del primero, y cuatro días antes de su muerte en el caso del segundo. Sin embargo el enterramiento de ambos se llevó a cabo en el Campo Santo, a pesar de que la Junta de Sanidad había dispuesto un lugar más alejado de la población, donde se enterraba a los fallecidos.

*“Maria Josefa Gutierrez, muger de Antonio Navarrete, se enterró en las zanjas del Real de Sevilla, día [23/06/1834]. Limosna.*

*Maqueda”*

*“R. P. fray Francisco de Torres, religioso, sacerdote del Convento de esta villa, se enterró en las zanjas del Real de Sevilla, día [23/06/1834], de limosna.*

*Maqueda”*

*“Catalina Ramos, viuda de Juan Eduardo Tejero, se enterró en el sitio llamado Real de Sevilla, donde se dan sepultura a los cadáveres de la enfermedad reinante, día [24/06/1834], de limosna.*

*Maqueda”*

*“Maria Fernandez, muger que fue de Juan Eredia Alameda, se enterró en el sitio llamado Real de Sevilla, destinado para los cadáveres de la enfermedad reinante, día [25/06/1834], de limosna.*

*Maqueda”*

*“D.ª Jose Rojo, clérigo tonsurado, hijo de D.ª Jose y de Maria Berdejo, se enterró en el campo destinado para los cadáveres de la enfermedad reinante, día [03/07/1834], de limosna.*

*Maqueda”*

*“El reverendo padre fray Juan Civico, maestro de novicios del Convento de San Francisco, observantes de la ciudad de Granada, se enterró en el campo destinado para los cadáveres de la enfermedad reinante, día [03/07/1834] =*

*Maqueda”*

*“Victoria Borrego, alias La Abrasada, soltera, se enterró en el campo destinado para los cadáveres de la enfermedad reinante, día [15/07/1834]. Limosna.*

*Maqueda”*

## EPIDEMIA DE CÓLERA EN EL AÑO 1855

Tan solo 21 años después de la epidemia de cólera de 1834, se produjo en Íllora esta otra epidemia de la misma enfermedad: “*cólera morbo asiático*”.

Julio y agosto fueron los meses de mayor mortalidad: 71 y 48 fallecidos, respectivamente. La primer acta de defunción que deja constancia de que la causa de la muerte había sido la citada enfermedad es del día diez de junio: se trataba de un hombre, de 69 años de edad, que “*fue sepultado en el Campo Santo de la Parroquial de Asquerosa*”. Y la última de las actas que atribuye la defunción a dicha enfermedad es del uno de septiembre.

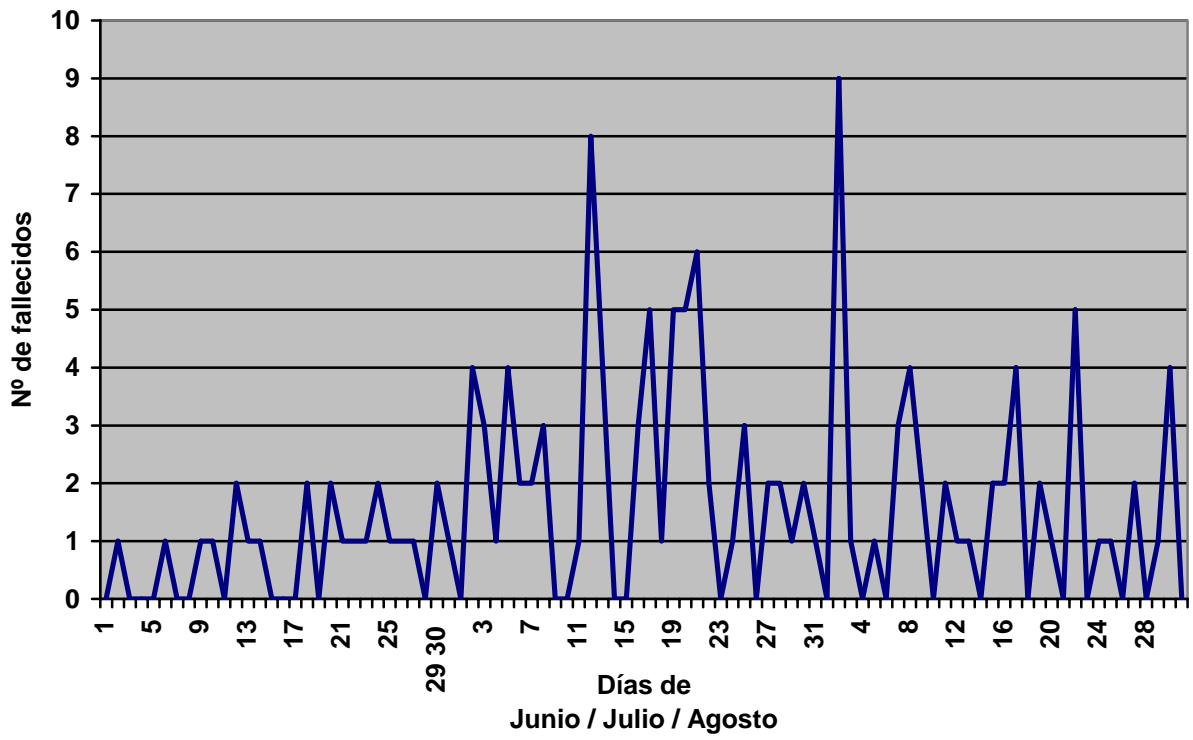
La mortalidad mensual sigue la siguiente secuencia:

Enero	11 fallecidos		<b>Julio</b>	<b>71</b> fallecidos
Febrero	8 “		<b>Agosto</b>	<b>48</b> “
Marzo	12 “		Septiembre	14 “
Abril	7 “		Octubre	8 “
Mayo	19 “		Noviembre	7 “
Junio	23 “		Diciembre	8 “

Los documentos no aportan dato alguno sobre la causa que dio origen a estas dos epidemias: si el agua que consumían los vecinos llegaba contaminada o si el contagio venía del exterior.

En cuanto a los enterramientos, en la epidemia del año 1834 se utilizaron “*las zanjas del sitio llamado Real de Sevilla, por disposición de la Junta de Sanidad*”. Por el contrario, en esta epidemia del año 1855, después de que se hiciera algún entierro “*en el Campo Santo de esta parroquial sito en el Real de Sevilla*” (5 de Julio), el 6 de julio se comunicó al cura párroco el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento y Junta de Sanidad, respecto a que se trasladara a los cadáveres a un lugar “*porcima de la Ermita de Nuestra Señora Santa Ana*”, sitio que siguió utilizándose ya terminada la epidemia y durante el año siguiente como si de un cementerio corriente se tratase. Esto motivó la queja de algunos vecinos ante el Gobernador Civil de la Provincia, el cual prohibió que se enterrase a los fallecidos en dicho lugar y mandó que se utilizara el Cementerio de la Villa, por entonces Cementerio de Santa Catalina. Este mandato del Gobernador Civil se dirigió al Ayuntamiento de Íllora y al arzobispo de Granada, y éste último se lo hizo saber al cura de la Iglesia local.

Epidemia de cólera del año 1855 en Illora



**Año 1.855. (L° 14° D Oficio situado entre los folios 164 y 165)**

*“Ya consta á V. que el Ayuntamiento y Junta de Sanidad que presido, ha acordado entre otras cosas **quede prohibido el toque de campanas, tanto para administrar el Santo Viático cuanto para los entierros que puedan presentarse en razón ha haberse declarado el colera en este distrito municipal.***

*Y con el fin de no anedrar ni estristezer a este vecindario, en una situación tan crítica como la presente, espero de su celo coadyugará el cumplimiento de dicha disposición desde el momento; participando a V. al mismo tiempo haberse acordado también sea trasladado el cementerio del sitio del Real de Sevilla porcima de la Ermita de Nuestra Señora Santa Ana, en la que serán depositados los cadáveres preventivamente hasta el término oportuno de darles sepultura eclesiástica, mediante a que el cementerio que hasta aquí se ha usado se ha denunciado como insalubre y perjudicial al vecindario.*

*Dios gue á V. m. a.<sup>s</sup>  
Yllora 6 de Julio de 1855 =*

*Ant.º Reboredo*

*Sr. Cura Parroco de esta Parroquia.”*



**Año 1856. (L° 14° D Final)**

*“El Sr. Gobernador Civil de la Provincia me dice con fecha 20 de este mes, lo siguiente:*

*“Esmo. é Yllmo. señor = Con esta fecha digo al Alcalde de la villa de Yllora lo que sigue =*

*“Resultando conformidad lo informado por V. y el señor Cura de esa villa, con la queja producida á este Gobierno por varios vecinos de la misma, acerca de estarse dando sepultura en el parage que se eligió para los cadáveres de coléricos en el año anterior, y no en el cementerio formal que ecseste en la misma; he acordado prevenir a V. que por ningún concepto vuelva a consentir se dé sepultura a los cadáveres en el sitio que sirvió para los de los coléricos, y sí en el cementerio de esa villa que es donde corresponde. Teniendo entendido queda V. responsable si consiente o tolera lo contrario.*

*Lo que traslado a V. E. Y. con el fin de que se sirva ordenar lo conveniente al cura párroco de dicha villa para que no se vuelva a dar sepultura a ningún cadáver en el sitio indicado, por lo nocivo que puede ser a la salud pública de aquel vecindario.*

*En su consecuencia, lo pongo en conocimiento de V. para que, constándole, no permita que se sepulte cadáver alguno en el parage que se espresa, y sí solo en el cementerio de esa villa.*

*Dios gue. a V. m.<sup>s</sup> a.<sup>s</sup>  
Granada 22 de Dic.<sup>e</sup> de 1856.*

*El Arzobispo de Granada*

*Sor. Cura de Yllora.”*

**-ooOoo-**

Antonio Verdejo Martin

Depósito legal: GR 1480-2014  
(1ª edición, depósito legal: GR 2247-2006)